



Anexos



7. Anexos

7.1. Cuestionario Delegaciones Territoriales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

1. Número aproximado de solicitudes presentadas en 2015, reconocidas y denegadas, en espera.

2. Hasta qué fecha se ha quedado parado el reconocimiento de solicitudes de 2015, por no haber disponibilidad presupuestaria, o por qué fecha se va valorando actualmente en Comisión de Valoración.

3. ¿Cada cuánto tiempo se celebran las Comisiones de Valoración?.
 - 3.1. ¿Suele haber un número determinado de expedientes por Comisión, que sea más o menos el mismo y constante?.
 - 3.2. ¿ Cuánto suele tardarse desde que las solicitudes están completas hasta que pasan por Comisión de Valoración?.

4. Porcentaje aproximado de presentación de solicitudes a través de la Delegación Territorial y por los SSCC de los municipios.

5. SSCC MUNICIPALES. ¿Suelen venir completos los expedientes?.

5.1. ¿Hay que efectuar muchas solicitudes de subsanación de la documentación?.

6. ¿Cómo realizan la acreditación documental de los datos de Seguridad Social y de Empleo?.

6.1. ¿Solo consulta en el programa, certificación de esos organismos, certificación o informe de la Delegación Territorial?.

6.2. ¿Qué es lo que exige la Intervención Delegada al respecto?.

7. ¿Se comprueba la existencia del compromiso de Inserción?.

7.1. ¿Se suelen acordar en las resoluciones del Programa, medidas adicionales al IMS de las previstas en el Decreto 2/1999?.

8. ¿Han tenido que efectuar anteriormente Anexo de Terceros en los documentos contables para la fiscalización?

Si

No

8.1. En caso afirmativo, ¿desde cuándo no se hace?.

9. ¿Se lleva a cabo la fiscalización económica por la Intervención Delegada, mediante técnica de muestreo?

Sí No

9.1. En caso afirmativo ¿qué porcentaje de muestra exige?.

9.2. ¿Suele devolverlos con conformidad condicionada a subsanación?.

9.3. ¿Alguna vez ha emitido nota de reparo?.

10. ¿Cuanto tiempo tarda la Intervención Delegada en fiscalizar los expedientes desde que le son remitidos por el Órgano gestor?.

11. Intervalo de tiempo aproximado para que se produzca el pago desde la aprobación de los expedientes en Comisión. (Comisión-Intervención-Fiscalización y Pago).

12. ¿Tuvieron problemas con el cambio de Programa informático de Júpiter a GIRO?.

12.1. ¿Tienen problemas en la actualidad con el GIRO?:

Sí No

12.1.1.- En caso afirmativo: ¿Cuáles?.

13. ¿Qué problemas considera que tiene la aplicación y gestión del Decreto 2/1999, en cuanto al IMS, tal como el mismo está diseñado?.

13.1. ¿Qué cree que habría que cambiar o modificar para que fuese mucho más ágil el plazo de tramitación y pago (normativamente fijado en dos meses) y hasta tanto se apruebe la futura Ley de Renta Básica de Andalucía?.

7.2. Normativa

7.2.1. Decreto 142/1990, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía

En el documento firmado el 26 de febrero de 1990, entre la Junta de Andalucía y las centrales sindicales UGT-A y COAN, sobre acuerdo en el diálogo social se reconocía que los Poderes Públicos en nuestra Comunidad han venido haciendo esfuerzos muy importantes para conseguir la igualdad efectiva de todos los andaluces. Pero, igualmente se reconocía, aún persisten situaciones de marginación y desigualdad en nuestra región, que son incompatibles con los principios de progreso y justicia social.

La marginalidad de algunos colectivos se presenta fundamentalmente por las grandes dificultades, o imposibilidad en



muchos casos, para acceder a un puesto de trabajo, dificultando como consecuencia de ello, una plena integración social.

Las causas por las que se produce esta marginalidad son múltiples, así como las consecuencias que ello genera, lo que hace que no pueda haber un tratamiento homogéneo para todos los casos, si bien los objetivos a perseguir son comunes y han de orientarse a garantizar un nivel de atención social, tendente a la integración plena en la sociedad. Para la superación de dicha situación se considera necesario asegurar, como objetivo general, su nivel socio-vital adecuado y la plena integración social y económica para todos los andaluces. Por ello se considera que, complementando las medidas que para fines de protección social se establezcan con carácter general, por el Gobierno de la Nación para todos los españoles y por el Gobierno de la Comunidad Autónoma para todos los andaluces, es preciso articular en nuestra Comunidad acciones que acaben con estas situaciones de marginalidad entre los andaluces.

Y en este sentido el artículo 9.2 de la Constitución española establece que corresponde a los Poderes Públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En este mismo contexto el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; removerá los obstáculos de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Y ahondando en lo

antes expuestos, el mismo artículo 12 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su párrafo 3 n. 7, establece que para todo ello, la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos: la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad. Y en base a esta solidaridad entre los andaluces, teniendo en cuenta las desigualdades señaladas al principio, y las disposiciones legales mencionadas, por lo que se crea un Programa en Andalucía, para la "la erradicación de la marginación y la desigualdad" que comporta una serie de acciones, mediante las que, contemplando a los andaluces como sujetos activos de la sociedad, y no como meros sujetos pasivos de acciones benéficas, todos los ciudadanos en general, por el mero hecho de serlos, pueden adquirir unas pautas normales de comportamiento dentro de la sociedad andaluza.

Y, aún así, si se da el caso de no poderse llevar a cabo acciones concretas de actividad social, es necesario que todas las personas puedan conseguir cubrir sus necesidades más esenciales. Por ello el Programa que se crea contempla, en último caso, un "Ingreso Mínimo de Solidaridad", para cubrir los mínimos vitales que viene amparado por el artículo 14 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al establecer que "sin perjuicio de la gestión de las prestaciones económicas de carácter periódico que han sido transferidas a esta Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el podrá establecer otras prestaciones de igual naturaleza, para aquellas personas que, por su situación socio-económica, no puedan atender a sus necesidades básicas de subsistencia".

Para todo lo expuesto hasta aquí, y teniendo en cuenta el acuerdo de Diálogo Social firmado entre la Junta de Andalucía y las Centrales Sindicales UGT-A y COAN, el 26 de febrero de 1990,



a propuesta de la Consejería de la Presidencia, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión de 15 de mayo de 1990.

DISPONE:

Artículo 1. Se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la Marginación y la Desigualdad, en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Serán destinatarios del programa, aquellas unidades familiares cuyos ingresos mensuales máximos, por todos los conceptos, y por cualesquiera de sus miembros, no alcancen el 62% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en un 8% del citado S.M.I., por cada ascendiente o descendiente en primer grado, que forme parte de la unidad familiar.

Quedan excluidas del Programa aquellas personas que reúnan las condiciones precisas para poder recibir cualquier tipo de pensión pública.

Los miembros de las unidades familiares destinatarias deberán estar censados y ser residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el 1 de junio de 1989.

Artículo 3. Las acciones o medidas de dicho programa son las siguientes:

- a) Educación Permanente de Adultos y de Formación Profesional Ocupacional y reciclajes par los hombres y mujeres desempleados mayores de 25 años.

- b) Formación Profesional Ocupacional y Educación Permanente de Adultos para jóvenes comprendidas entre 16 y 25 años.
- c) Participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas para trabajos de interés social.
- d) Para los que no dispusieran de vivienda, o ésta no reuniera las condiciones mínimas de dignidad, se les facilitarán viviendas de titularidad pública en régimen de alquiler, que será gratuito durante los dos primeros años.

Las acciones contempladas en los apartados anteriores, conllevan las ayudas económicas a los participantes que se contemplan con carácter general en estos programas. Estas ayudas podrán ser consideradas, en su caso, al objeto de determinar el nivel retributivo que hace a la unidad familiar destinataria del programa.

Artículo 4. Cuando a los distintos miembros de las familias destinatarias del Plan que se contempla en el presente Decreto no se les pueda incluir en ninguna de las acciones contempladas en el artículo anterior, a la familia en su conjunto se les establecerá una prestación económica, denominada "Ingreso Mínimo de Solidaridad", de carácter periódico, cuya cuantía máxima será del 62% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en un 8% del citado S.M.I., por cada ascendiente o descendiente, en primer grado, que forme parte de la unidad familiar. Dicho Ingreso Mínimo de Solidaridad de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2. del artículo 2. es incompatible con cualquier prestación contributiva o no contributiva de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Artículo 5. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto los representantes de las unidades familiares que se consideren



destinatarias de las acciones que se contienen en el Plan, solicitarán a la Administración Autónoma su inclusión en el mismo, mientras subsistan las condiciones objetivas para ello.

Artículo 6. El reconocimiento de la condición de destinatarios del Programa, de las unidades familiares solicitantes, se llevará a cabo por Comisiones de Valoración de ámbito provincial. En dichas Comisiones participarán las Centrales sindicales UGT-A y COAN, en virtud de su representatividad en la Comunidad Autónoma y del Acuerdo sobre Diálogo Social suscrito con la Junta de Andalucía, así como representantes de los municipios.

Estas Comisiones Provinciales, cuya composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente, tendrán, entre otras, la función de mantener vivo y actualizado el censo de las unidades familiares destinatarias.

Artículo 7. Las medidas cuya aplicación se reconozca a las unidades familiares destinatarias del Programa por las Comisiones Provinciales de Valoración del artículo anterior, serán propuestas a los órganos competentes de la Junta de Andalucía para las correspondientes resoluciones administrativas.

Artículo 8. Por la Consejería de Hacienda y Planificación se realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para que las Consejerías afectadas lleven a cabo cuantas acciones se precisen para la puesta en marcha y continuidad del Plan, que será revisable anualmente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a los Consejeros de Fomento y Trabajo, Obras Públicas y Transportes, Salud y Servicios Sociales y Educación y

Ciencia para dicta cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.2.2. Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía

En el documento firmado el 26 de febrero de 1990, entre la Junta de Andalucía y las Centrales Sindicales UGT-A y COAN, sobre acuerdo en el diálogo social se constataba el reconocimiento de los Agentes Sociales firmantes, del esfuerzo realizado por los Poderes Públicos en nuestra Comunidad para conseguir la igualdad efectiva de todos los andaluces, si bien persistían situaciones de marginación y desigualdad en nuestra región, que son incompatibles con los principios de progreso y justicia social.

La marginalidad de algunos colectivos se presenta fundamentalmente por las grandes dificultades, o imposibilidad en muchos casos, para acceder a un puesto de trabajo, dificultando como consecuencia de ello, una plena integración social.

Dentro del ámbito del Diálogo Social reflejado y al objeto de aportar un mecanismo de solidaridad, se crea el Programa para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía. La filosofía que impregna este Programa de Solidaridad que se dirige a los ciudadanos andaluces como sujetos activos de la





sociedad, con actitudes y capacidades para integrarse en la misma, pretende, a través de alguna de las medidas que se desarrollarán, la integración de las capas marginadas de la sociedad andaluza, con acciones tendentes a la Educación Permanente de Adultos y de Formación Profesional Ocupacional y reciclaje para los mayores de 25 años. Formación Profesional Ocupacional y Educación Permanente para jóvenes comprendidos entre 16 y 25 años, participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas para trabajos de interés social, e incluso la posibilidad de acceder, en determinados casos, a viviendas de titularidad pública en régimen de alquiler de forma gratuita durante los dos primeros años. Además de todo ello, si se da el caso de no poderse llevar a cabo alguna de las acciones concretas de actividad social, la respuesta de la Administración Autonómica se dirige a contribuir a la cobertura de las necesidades más esenciales del mayor número posible de personas, contemplándose para ello, en último término, un Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Por otra parte, el Decreto concreta quiénes pueden ser destinatarios de las medidas, regulando el concepto de unidad familiar. Si bien el Programa prevé la necesidad de que aquella esté constituida por dos o más personas para recibir las acciones que se contemplan, se ha entendido que hay circunstancias, en las que se hace necesario extender tales ayudas aunque el beneficiario no tenga familiares a su cargo. Este es el caso de las personas que habiendo sobrepasado la edad de 35 años, se ven necesitadas de una especial protección, dada la dificultad añadida que a partir de esa edad se presenta para integrarse en el mercado de trabajo andaluz.

La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Valoración en cada una de las ocho provincias andaluzas, que tendrá como función la propuesta a los órganos

competentes de la medida cuya aplicación proceda, y que estará compuesta por representantes de la Administración y, en desarrollo estrictamente de funciones de representación de los intereses de los trabajadores, por los de las Organizaciones Sindicales más representativas en función a la representatividad obtenida en el último período de cómputo de las elecciones sindicales celebradas en el ámbito de la provincia. Vista la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Trabajo, Gobernación, Educación y Ciencia, Obras Públicas y Transportes, y Asuntos Sociales en su reunión de 27 de noviembre de 1990,

DISPONE

Artículo 1º. Destinatarios.

Serán destinatarios del programa, aquellas unidades familiares cuyo ingresos mensuales máximos, por todos los conceptos, y por todos sus miembros, no alcance el 62% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en un 8% del citado salario mínimo interprofesional por cada ascendiente o descendiente a que se refiere el artículo 2º. Los miembros de las unidades familiares destinatarios deberán estar censados y ser residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía antes del 1 de junio de 1989.

Artículo 2º. Unidad Familiar.

Se entenderá por unidad familiar la unidad convivencial constituida por dos o más personas relacionadas:

- a) Por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga a la conyugal suficientemente acreditado.



- b) Por lazos de consanguinidad hasta el segundo grado o adopción. La relación de parentesco se contará a partir de los representantes de la unidad familiar.

La unidad familiar deberá estar constituida de forma estable con un año de antelación como mínimo a la fecha de presentación de la solicitud, salvo en caso de filiación.

Excepcionalmente podrá considerarse que una sola persona puede constituir a los efectos de este Decreto una unidad familiar siempre que sea mayor de 35 años.

Artículo 3º. Solicitudes.

Los representantes de las unidades familiares que se consideren destinatarias de las acciones que se contienen en el programa deberán presentar solicitud, según modelo normalizado que figura como anexo a este Decreto, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo de la provincia donde residan.

Artículo 4º. Documentación.

1. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar obligados a obtenerlo y, en su caso, fotocopia del Libro de Familia.
- b) Declaración de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar referida a los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud.

- c) Certificado de no percibir pensión o prestación contributiva o no contributiva de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por los organismos competentes.
- d) Declaración de bienes muebles e inmuebles de todos los miembros de la unidad familiar.
- e) Certificado de residencia continuada del solicitante desde el 1 de junio de 1989, en cualquier municipio de Andalucía, expedido por el Ayuntamiento.
- f) Certificado acreditativo de la convivencia de todos los miembros de la unidad familiar durante al menos un año antes de la fecha de la solicitud, salvo filiación, expedido por el correspondiente Ayuntamiento. En el caso de la unidad familiar unipersonal deberá acreditar la existencia de un hogar independiente constituido como mínimo un año antes de la fecha de presentación de la solicitud.

2. La Administración podrá requerir cualquier otra documentación que acredite la voluntad de trabajar de los interesados o cualquier otro extremo que se considere necesario para la resolución del expediente. La Administración podrá comprobar la veracidad de los datos presentados.

Artículo 5. Informes.

Por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo se realizarán dos informes por cada una de las solicitudes recibidas. En el primero se hará constatar cuantos extremos contribuyan a la mejor determinación de las condiciones sociales económicas de los solicitantes, y en el segundo los datos socio-profesionales a los



efectos de valoración de la medida idónea de inserción a aplicar en cada caso.

Para la elaboración de dichos informes podrán solicitarse la colaboración de los Servicios Sociales de las Corporaciones Locales.

Artículo 6º. Incompatibilidades.

1. Las acciones o medidas de este Programa son incompatibles con la percepción de cualquier pensión o prestación contributiva de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.
2. No podrán ser beneficiarios del programa aquellas unidades familiares en las que hubiera personas que reúnan las condiciones precisas para poder recibir cualquier tipo de pensión o prestación económica o los que trabajen habitualmente en actividad económica protegida por programas especiales de empleo.
3. En ningún caso podrán ser beneficiarios los mayores de 65 años.

Artículo 7. Valoración de las solicitudes.

1. En cada una de las provincias andaluzas y en la sede de la Delegación Provincial de Trabajo se constituirá una Comisión de Valoración que tendrá la siguiente composición:

Presidente: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo.

Vocales: Un representante por cada una de las Consejerías

de Gobernación; Educación y Ciencia; Obras Públicas y Transportes y Asuntos Sociales.

Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas en función a la representatividad obtenida en el último período de cómputo de las elecciones sindicales celebradas en el ámbito de la provincia.

Secretario: Obstantará el cargo de Secretario un funcionario de la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente, que será nombrado por el Presidente.

Podrá incorporarse a la Comisión de Valoración, a criterio del Presidente, un representante del municipio de residencia de la unidad familiar.

2. A la vista de las solicitudes, informes y documentación anexa, las Comisiones Provinciales de Valoración, propondrán a los órganos competentes de la Junta de Andalucía la medida cuya aplicación proceda en función de las condiciones específicas de la unidad familiar, de entre las contenidas en el artículo siguiente.

En los supuestos en los que no concurren en el solicitante los requisitos exigidos para la inclusión en el Programa, la Comisión propondrá al Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo su denegación.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al mes, rigiéndose por las normas sobre Órganos Colegiados contenidas en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.



Artículo 8º. Acciones o medidas.

Las acciones o medidas del Programa son las siguientes:

- a) Educación Permanente de Adultos y de Formación Profesional Ocupacional y reciclaje para los hombres y mujeres desempleados mayores de 25 años.
- b) Formación Profesional Ocupacional y Educación Permanente de Adultos para jóvenes comprendidos entre los 16 y 25 años
- c) Participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas y entidades e Instituciones sin ánimo de lucro para trabajos de interés social.
- d) Para los que no dispusieran de vivienda, o ésta no reúna las condiciones mínimas de dignidad, se les facilitarán viviendas de titularidad pública en régimen de alquiler, que será gratuito durante los dos primeros años.
- e) Cuando a ningún miembro de las familias destinatarias del Programa que se contempla en el presente Decreto se le pueda incluir en ninguna de las acciones contempladas en los apartados anteriores, se establecerá una ayuda económica a la familia en su conjunto, denominada ingreso Mínimo de Solidaridad, de carácter periódico, cuya cuantía será el 62% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en un 8% del citado Salario Mínimo por cada ascendiente o descendiente a que se refiere el artículo segundo.

Artículo 9º. Resolución y órgano competente.

1. Las resoluciones administrativas correspondientes a las propuestas de medidas a que se refiere el artículo 7º serán dictadas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

Las resoluciones establecerán los términos en los que se harán efectivas las acciones o medidas, así como su duración. En el caso de percibir el Ingreso Mínimo de Solidaridad, se hará constar además su cuantía.

2. Cuando se trate de las acciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 8º, la resolución establecerá ayudas económicas similares a las establecidas para este tipo de acciones en la Orden de 23 de marzo de 1990 de la Consejería de Fomento y Trabajo o las que dispongan, complementándose las mismas, y para la unidad familiar en su conjunto, hasta el importe del Ingreso Mínimo de Solidaridad en el caso de que fuesen inferiores.
3. Cuando la Comisión de Valoración propusiera la aplicación de la medida a que se refiere el apartado d) del Artículo 8º se estará a lo establecido en las Disposiciones que se dicten al efecto por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 10º. Ingreso Mínimo de Solidaridad.

1. Duración y cuantía. La Comisión de Valoración propondrá la cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad, con el límite a que se refiere el apartado e) del artículo 8º, durante un período máximo de seis meses.



Caso de persistir las causas que motivaron la concesión a la finalización de dicho plazo, Las Comisiones Provinciales de Valoración podrán proponer una prórroga por tiempo no superior a seis meses, en las condiciones que se determinen.

De las cuantía que resulte de aplicar el apartado e) del artículo 8º, a la unidad familiar se deducirán los ingresos y recursos económicos de cualquier tipo con que cuente la unidad familiar.

2. Devengo. Resulta la aplicación de esta medida por la Consejería de Trabajo , se devengará desde el primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
3. Modificación.
 - a) Cuando la modificación de las circunstancias que motivaron su concesión provoque, a juicio de la Comisión de Valoración, la aplicación de alguna otra medida a las que se refiere el artículo 8º.
 - b) La modificación sobrevenida del número de miembros de la unidad familiar o de los ingresos y recursos económicos que hayan servido de base para el cálculo del ingreso Mínimo de Solidaridad correspondiente, podrá dar lugar a la minoración o aumento del mismo, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 11º. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Comunicar a la Delegación Provincial de Trabajo

correspondiente en el plazo máximo de quince días , las modificaciones sobrevenidas que de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto pudieron afectar a la acción o medida que se le reconoce.

2. Cumplir con las disposiciones que se derivan de la regulación específica de la medida que se le reconoce.
3. No rechazar ofertas de empleo adecuada.
4. Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
5. Los beneficiarios del ingreso Mínimo de Solidaridad deberán además presentarse periódicamente ante las Delegaciones Provinciales de Trabajo, o a requerimiento de éstas, a fin de verificar su situación.

Artículo 12º. Extinción de las acciones o medidas.

1. Las acciones o medidas contempladas en el Programa se extinguirán por:
 - a) El paso del tiempo reconocido o duración de la acción aplicada.
 - b) El cambio de alguna de las circunstancias que motivaron su concesión, cuando no proceda la modificación conforme al artículo 10.3.
 - c) Fallecimiento del beneficiario de la acción o medida. En este caso se podrán adoptar medidas con respecto al resto de la unidad familiar.



- 
- d) El falseamiento en la declaración de ingresos o cualquier otra actuación fraudulenta dirigida a obtener o conservar cualquiera de las medidas que se contempla este Programa.
 - e) El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 11º por causa imputable al beneficiario.
 - f) Traslado de la residencia a un municipio fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. La extinción por los motivos contemplados en los apartados b),d), e) y f) del número anterior, se declarará mediante resolución motivada del órgano competente en razón a la acción o medida del Programa que es de la misma, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13º. Seguimiento del Programa.

1. Por los órganos competentes de la Junta de Andalucía o los dependientes de las Corporaciones Locales, en su caso, se realizará el seguimiento continuado de las unidades familiares beneficiarias, para comprobar si persisten las condiciones que motivaron su inclusión en el Programa.
2. Periódicamente las Comisiones de Valoración Provinciales realizarán un informe que permita evaluar el grado de eficacia del Programa, de acuerdo con lo que se determine en las disposiciones de desarrollo.

Artículo 14º. Dotación presupuestaria.

Los recursos económicos que se precisen para la financiación de la puesta en marcha y, en su caso, continuidad del Programa, que será revisable anualmente, serán para 1990 los habilitados al efecto por la Consejería de Economía y Hacienda, según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, y para 1991, procederán de las correspondientes partidas del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Además de las medidas incluidas en el Programa las unidades familiares de las que formen parte miembros en edad de escolarización obligatoria, podrán recibir gratuitamente los libros de texto de acuerdo con las disposiciones de la Consejería de Educación y Ciencia.

Las unidades familiares que formen parte miembros en edad de escolarización obligatoria, deberán acompañar a la solicitud que se establece en el Artículo 3º el correspondiente certificado de escolarización y asistencia regular a clase.

Segunda: El pago de las ayudas económicas que se contemplan en este Decreto se efectuará por la Consejería de Trabajo, de acuerdo con lo que se determine en las disposiciones de desarrollo.

Tercera: Al 1 de enero de 1992 se procederá a la revisión del Programa a la vista de la evaluación de sus resultados.

Cuarta: Se faculta a los Consejeros de Trabajo, Obras Públicas y Transportes, Asuntos Sociales y Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del



presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto, y expresamente el Decreto 142/1990, de 15 de mayo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.2.3. Orden de 14 de diciembre de 1990, por la que se convoca a otras Administraciones y a Entidades a cooperar y colaborar en la ejecución de las medidas del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, creado por el Decreto 400/90, de 27 de noviembre.

Publicado el Decreto 400/90, de 27 de noviembre, se hace necesario dictar una norma complementaria que regule la forma en la que otras Administraciones Públicas, y entidades puedan participar en la ejecución de este Programa de inserción profesional que por primera vez se pone en marcha en nuestra Comunidad Autónoma.

Se prevé la citada participación respecto de las medidas de inserción de empleo y la de formación profesional ocupacional; esta labor tendrá un marco jurídico expresado bajo la fórmula de Convenio de Cooperación o de Colaboración, como se regula en la presente Orden.

Para la firma de los Convenios antes citados se estima conveniente delegar la misma en la persona del Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo; ello se hace según lo dispuesto en el artº. 47 de la Ley 6/1.983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como teniendo en cuenta el principio de desconcentración administrativa contenido en el artº. 103.1 de la Constitución de 1.978.

La Administración de la Junta de Andalucía estima oportuno y necesario que existan los cauces formales para que la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía sea una labor en la que participan también otras Administraciones Públicas y entidades, en consecuencia con este deseo y en su virtud,

DISPONGO

Artículo 1º. Por la presente Orden se convoca a otras Administraciones Públicas y entidades a la cooperación o colaboración en las medidas previstas en el Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Artículo 2º. La convocatoria contenida en el artículo anterior se dirige a:

- a) Corporaciones Locales de Andalucía.
- b) Otras Administraciones Públicas en sus actuaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Instituciones sin fines de Lucro.



d) Empresas Públicas y otros entes públicos.

Artículo 3º. La cooperación y colaboración se dispone para las medidas de inserción siguientes:

- a) Empleos temporales de interés social.
- b) Formación profesional Ocupacional.

Artículo 4º.- La cooperación interadministrativa prevista en esta Orden entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales andaluzas se realizará mediante la fórmula de convenio de cooperación tal como prevé el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales Convenios se formalizarán utilizando los modelos, que a tal efecto aparecen como Anexos I y II en esta Orden.

Artículo 5º. Los Convenios de colaboración previstos en esta Orden entre la Junta de Andalucía y las entidades citadas en los apartados c) y d) del artículo 2º se formalizarán en los modelos que como Anexos III y IV figuran en esta Orden.

Artículo 6º. Los Convenios con otras Administraciones Públicas, a las que hace referencia el apartado b) del artículo 2º, se publicarán necesariamente en el B.O.J.A.

DISPOSICION FINAL

Se delega la firma de los Convenios descritos en los artículos 4º y 5º de esta Orden en los Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo, sin perjuicio del que el Excmo. Sr. Consejero pueda en determinados supuestos avocar la competencia que se delega.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden de convocatoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

7.2.4. Decreto 113/1998, de 2 de junio, de creación de la Comisión para la reforma del Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, por el que se regula el Programa de Solidaridad para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía

En noviembre de 1990 veía la luz en nuestra Comunidad Autónoma la primera experiencia de lo que hoy se denominan: «Rentas Mínimas de Inserción», como complemento y desarrollo de las políticas de protección social entendidas éstas tanto en sus niveles contributivo como asistencial.

El Programa de Solidaridad de los Andaluces nació fruto del acuerdo en el Diálogo Social entre la Junta de Andalucía y los Agentes Sociales, procurando poner los medios necesarios para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

La filosofía que contiene el Programa está basada en considerar a los ciudadanos andaluces como sujetos activos de la sociedad y en el desarrollo de medidas con clara vocación insertora, dejando, en último término, las de carácter puramente asistencial.

Tras siete ejercicios de gestión de un Programa de esta naturaleza se considera conveniente revisar algunos de sus contenidos, especialmente lo relativo a medidas, en la línea de mantener una atención de lo que podemos conceptuar como los niveles asistenciales y procurar desarrollar todo tipo de acciones



formativas y de inserción, a las que la Junta de Andalucía sigue dedicando importantes esfuerzos presupuestarios.

Esta opción tiene su apoyo en la necesidad de ir adecuando, a nivel de todo el Estado español, el concepto de Rentas Mínimas de Inserción como uno de los objetivos a cumplir en los sectores de la sociedad donde la marginación y la desigualdad se hacen más patentes, permitiendo que exista realmente una inserción social y laboral que facilite que las personas en estas circunstancias puedan desembocar en una adecuada y digna integración social.

La futura regulación deberá prever una realidad interdepartamental y pluricompetencial, el esfuerzo es, por tanto, de varios departamentos autonómicos, siendo especialmente destacado el papel globalizador y coordinador de la Consejería de Asuntos Sociales en la visión global e integral de todo lo concerniente a la lucha contra la exclusión social.

Para llevar a cabo este proceso, el Gobierno de la Junta de Andalucía estima conveniente, en primer lugar, crear una Comisión con estructura interdepartamental que redacte el proyecto de nuevo Decreto regulador y coetáneamente concluir los expedientes actualmente en trámite. La futura regulación tendrá en cuenta a los agentes sociales, la misma nacerá bajo los principios fundadores antes enunciados. El nuevo programa será finalmente evaluado según las directrices que emanen de la Consejería de Asuntos Sociales.

Vista la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales en su reunión de 2 de junio de 1998,

DISPONGO

Artículo 1. Se crea la Comisión para la reforma del Programa de Solidaridad de los Andaluces, regulado por Decreto 400/1990, de 27 de noviembre; la misma tendrá por objeto la evaluación del citado Programa y la elaboración de un proyecto de nueva norma reguladora.

Artículo 2.

1. La Comisión tendrá la siguiente composición:

Presidente: Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Consejería de Asuntos Sociales.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Vocales: Un representante, con rango de Director General, de las Consejerías de Gobernación y Justicia, Trabajo e Industria, Obras Públicas y Transportes, Educación y Ciencia, a su vez cualquiera otra que resulte competencialmente afectada. Secretario: Un funcionario de la Consejería de Asuntos Sociales.

El Presidente podrá convocar a representantes de otras Administraciones Públicas, agentes sociales y entidades con participación en la acción social. Los trabajos de la Comisión deberán culminar como máximo el 1 de octubre de 1998.

2. La Comisión se regirá con carácter general por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Con efecto desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 15 de octubre de 1998, se declara la suspensión temporal en la aplicación del Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, de creación del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía, así como su normativa de desarrollo. Tras la entrada en vigor del presente Decreto no se tramitará ninguna nueva solicitud del citado Programa, ni de prórroga de Ingreso Mínimo de Solidaridad. Se faculta al Consejero de Asuntos Sociales a prorrogar la suspensión temporal contenida en esta Disposición.

Segunda. Las solicitudes y los recursos administrativos presentados antes de la entrada en vigor del presente Decreto serán tramitados conforme a lo dispuesto en el Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, y en su normativa de desarrollo, si bien la resolución estimatoria de los mismos concederá, como medida preferente, el Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Tercera. Se mantendrá por la Consejería de Asuntos Sociales los recursos presupuestarios y de personal actualmente existentes para atender la gestión del Programa.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.2.5. Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía

Tras algunas experiencias de nivel autonómico, fue en noviembre de 1990 cuando se inició en Andalucía lo que hoy se denominan «Rentas Mínimas de Inserción», como complemento y desarrollo de las políticas de protección social entendidas éstas, tanto en sus niveles contributivo como asistencial. El Programa de Solidaridad de los Andaluces nació fruto del acuerdo en el Diálogo Social entre la Junta de Andalucía y los Agentes Sociales, procurando poner los medios necesarios para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía. La filosofía que estaba contenida en el Programa tenía un apoyo fundamental en considerar a los ciudadanos andaluces como sujetos activos de la sociedad y en el desarrollo de medidas con clara vocación insertora dejando, en último término, las de carácter puramente asistencial.

Después de varios ejercicios de gestión de un Programa de esta naturaleza se considera conveniente revisar algunos de sus contenidos, especialmente en lo relativo a medidas, agilidad administrativa y seguimiento. Este deseo tiene su apoyo en la necesidad de ir adecuando, como objetivo a cumplir en todo el Estado español, el concepto de Rentas Mínimas de Inserción como una de las metas a conseguir en los niveles de protección asistencial donde la marginación y la desigualdad se hacen más patentes; permitiendo que exista realmente una primera fase de inserción social, donde se arbitren medidas o acciones que faciliten una adecuada y digna integración en la sociedad.

Es obvio que los argumentos fundamentadores antes expuestos están dentro de una óptica integradora, no ya de las





acciones que desarrolla la Junta de Andalucía sino de las que, en el presente o en el futuro, desarrollarán otras Administraciones Públicas. En este sentido la Administración Local tiene en la acción social un papel destacado y fundamental; también el conjunto de acciones o programas que la Unión Europea contempla, todo ello entendido en la lucha contra la exclusión social. Desde esta perspectiva la reforma que se realiza de la normativa vigente en el Programa de Solidaridad se concreta en la existencia de una medida inicial: El Ingreso Mínimo de Solidaridad, junto a ella se podrán arbitrar otro tipo de acciones o medidas insertivas que desarrollen y capaciten a la unidad familiar beneficiaria. Es importante la orientación y función integradora de medidas como el empleo frente a medidas meramente asistenciales, así como la existencia de la medida de vivienda y educación que refuerza esa integralidad.

Se reforman ahora algunos conceptos y requisitos que son fruto de las experiencias acumuladas de cara a mejorar la tramitación y resolución de las solicitudes presentadas por las unidades familiares andaluzas. Destaca aquí al establecer en 25 años la edad de acceso para unidades familiares unipersonales, exceptuando de dicha exigencia a los menores tutelados de la Junta de Andalucía a los que bastará la mayoría de edad legal; mayor concreción de los ingresos económicos a tener en cuenta y, especialmente, el concepto de unidad convivencial como fundamentador de la unidad familiar beneficiaria, procurando así evitar situaciones injustas y posibles casos de fraude. Las unidades familiares deben residir en Andalucía y llevar constituidas un año como mínimo.

Los deseos de una mayor agilidad administrativa también están patentes en la reforma ahora planteada, especialmente en lo referente a la comprobación de los datos de la unidad familiar solicitante.

Queda prevista la posibilidad de colaboración con otras Administraciones Públicas, especialmente con la Administración Local, en el caso de ésta por su cercanía al ciudadano y la radicación en ella de los Servicios Sociales Comunitarios, en esta línea se desea una mayor implicación y participación de los mismos en la gestión y seguimiento del Programa de Solidaridad.

Se recogen pues los compromisos adquiridos en el Decreto 113/1998, de 2 de junio, de creación de la Comisión para la reforma del Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, por el que se regula el Programa de Solidaridad para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.

La presente norma sigue manteniendo una realidad interdepartamental y pluricompetencial, el esfuerzo es por tanto de varias áreas de la acción del gobierno andaluz, siendo especialmente destacado el papel globalizador y coordinador de la Consejería de Asuntos Sociales en la visión global e integral de todo lo concerniente a la lucha contra la exclusión social.

Dentro de este marco, la regulación definitiva de todas las medidas sociales del Gobierno Andaluz, y las incluidas en el Programa de Solidaridad está prevista realizarla en la futura Ley contra la Exclusión Social, cumpliéndose de esta forma el compromiso adquirido y previsto en el calendario legislativo de la Consejería de Asuntos Sociales.

Por último, resaltar que un Programa de esta naturaleza debe contar con unos instrumentos de Control, Seguimiento y Evaluación que sirvan eficazmente al conocimiento de la realidad social en la que debe actuar, estos instrumentos ya existían en la normativa que se reforma dándoles ahora un carácter más habitual.



Vista la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales en su reunión del día doce de enero de mil novecientos noventa y nueve,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios del citado Programa las unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud, salvo en los casos de matrimonio, nacimiento de hijo o adopción, y ruptura familiar suficientemente acreditada.
- b) Estar todos sus miembros empadronados como residentes en un mismo domicilio, ubicado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. No obstante, podrá admitirse excepciones a la residencia

continuada cuando estén motivadas por causas de trabajo o análogas, así como por fuerza mayor.

- c) Disponer de unos recursos mensuales inferiores a la cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad, calculada conforme establece el artículo 6.1 del presente Decreto, si bien tomando como referencia el Salario Mínimo Interprofesional vigente en la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 3. Unidad familiar.

1. Se entenderá por unidad familiar la constituida por dos o más personas que, conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí:

- a) Por matrimonio u otra relación análoga debidamente acreditada.
- b) Por lazos de parentesco por consanguinidad o por adopción hasta el segundo grado.

El parentesco se computará en relación con el firmante de la solicitud, salvo en caso de matrimonio o relación análoga, en que se contará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja.

2. Se estimará que una única persona constituye unidad familiar en los siguientes casos:

- a) Cuando sea mayor de 25 años y viva sola.
- b) Cuando alcance la mayoría de edad, habiendo estado previamente bajo la tutela de la Junta de Andalucía.



- 
3. Sin perjuicio de su consideración como miembros de sus respectivas unidades familiares, no podrán conformar unidades unipersonales, ni ser destinatarios de las acciones previstas en el Programa de Solidaridad:
 - a) Las personas mayores de 65 años.
 - b) Las personas que no sean ciudadanos de la Unión Europea.
 - c) Las personas internas en prisión, salvo que se acredite documentalmente que ser beneficiario del Programa de Solidaridad es una condición para acceder al régimen abierto, según la legislación penitenciaria.

Artículo 4. Recursos computables.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 2.c) del presente Decreto, se considerarán recursos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que, en cualquier concepto, perciban, o tengan derecho a percibir, todos los miembros de la misma en el momento de la presentación de la solicitud.
2. Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos, por cualquier título jurídico, por los miembros de la unidad familiar.
3. No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual, la prestación por hijo a cargo, ni las ayudas para el transporte que el desarrollo de alguna de las acciones previstas en este Decreto pudiera conllevar.

Artículo 5. Acciones y Medidas.

El Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía comprenderá la aplicación de las siguientes acciones:

- a) Ingreso Mínimo de Solidaridad.
- b) Itinerarios profesionales.
- c) Medidas educativas.
- d) Acceso a la vivienda.

Artículo 6. Ingreso Mínimo de Solidaridad.

1. El Ingreso Mínimo de Solidaridad consistirá en una prestación económica mensual del 62 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente en la fecha de resolución de la solicitud, incrementada en un 8 por 100 por cada miembro de la unidad familiar distinto del firmante de la misma, hasta un máximo equivalente al 100 por 100 de dicho Salario Mínimo Interprofesional.
2. Los recursos computables de la unidad familiar reducirán la cuantía mensual de la prestación, sin que como consecuencia de ello pueda resultar ésta inferior al 15 por 100 del citado Salario Mínimo Interprofesional.
3. El Ingreso Mínimo de Solidaridad se devengará a partir del día siguiente al de la fecha de la resolución por la que se efectúe el reconocimiento de dicha prestación, y su duración máxima será de seis meses.



Artículo 7. Itinerario profesional.

1. Cualquiera de los miembros de las unidades familiares beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad podrá ser incluido, adicionalmente, con carácter prioritario, en un itinerario profesional que, partiendo del análisis de su empleabilidad, le permita acceder a las siguientes medidas para la inserción laboral:
 - a) Orientación profesional.
 - b) Formación profesional ocupacional.
 - c) Fomento del empleo.
 - d) Inclusión o actualización de demanda de empleo en el Servicio Andaluz de Colocación.
 - e) Cualquier otra medida que pueda aprobar la Consejería de Trabajo e Industria.

2. Si alguna de las anteriores medidas implicare la percepción de ingresos, los beneficiarios deberán comunicarlo conforme a lo establecido en el artículo 11.a) del presente Decreto.

Artículo 8. Medidas educativas.

Los miembros de las unidades familiares beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad podrán ser incluidos en programas de educación permanente de adultos, y en cualquier otra medida que pueda aprobar la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 9. Acceso a la vivienda.

1. A las unidades familiares beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad que no dispusieren de vivienda, se les aplicará el procedimiento especial de adjudicación singular o de



segunda adjudicación establecido para las viviendas de promoción pública en régimen de alquiler. Estas viviendas serán subvencionadas en su renta hasta el 90 por 100.

2. Cuando la vivienda de que disponga la unidad familiar no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad, se podrá disponer la aplicación del procedimiento anterior o la inclusión en un programa de rehabilitación que se esté ejecutando o se vaya a acometer en su municipio de residencia.

Artículo 10. Compromiso de Inserción.

1. Con carácter previo a la concesión de las acciones previstas en el Programa de Solidaridad, los miembros mayores de edad de las unidades familiares, cuando fueren requeridos para ello, aceptarán, y se obligarán al cumplimiento, de un Compromiso de Inserción, que versará sobre los siguientes aspectos:
 - a) Personal y familiar. Su contenido estará dirigido al desarrollo de actividades que permitan movilizar los recursos, destrezas y habilidades de los interesados, así como su grado de integración y responsabilidad familiar en los ámbitos de escolarización, salud y vivienda.
 - b) Socioeconómico y laboral. Su contenido estará orientado a fomentar en los interesados sus posibilidades de acceso y mantenimiento como sujetos activos, procurando su inserción en el mercado laboral, mediante su formación y capacitación profesional, tanto individualmente como en el seno de proyectos empresariales de inserción o de economía social.



- 
2. Las Delegaciones Provinciales competentes, por sí mismas y, en su caso, con la colaboración de las Corporaciones Locales, controlarán, con carácter periódico, el correcto cumplimiento del Compromiso de Inserción por los miembros de la unidades familiares beneficiarias del Programa de Solidaridad.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

- a) Comunicar a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales correspondiente, en el plazo máximo de 15 días, la modificación sobrevenida de las circunstancias que determinaron la concesión de las acciones previstas en este Decreto.
- b) Solicitar las prestaciones, contributivas o no contributivas, así como reclamar los derechos que por cualquier título pudiera corresponderles a fin de incrementar sus recursos económicos, ejerciendo las acciones pertinentes para hacerlos efectivos.
- c) No rechazar oferta de empleo adecuada, ni cualquiera de las acciones previstas en el Programa de Solidaridad.
- d) Prestar a la Administración la colaboración necesaria para una eficaz gestión del citado Programa.
- e) Firmar y cumplir el Compromiso de Inserción que, en su caso, se establezca, y realizar las actividades fijadas en el mismo.

- f) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 12. Modificación.

La modificación sobrevenida del número de miembros de la unidad familiar, o de los recursos económicos declarados, deberán ser tenidos en cuenta, de oficio o a instancia de parte, para la concesión del Ingreso Mínimo de Solidaridad, y, en su caso, para el posterior aumento o minoración del mismo.

Artículo 13. Extinción.

1. Las acciones previstas en el Programa de Solidaridad se extinguirán en los siguientes supuestos:
 - a) Transcurso del plazo para el cual fueron concedidas.
 - b) Fallecimiento del beneficiario, en el caso de unidades familiares unipersonales.
 - c) Cambio de alguna de las circunstancias que motivaron su concesión, cuando no procediere su modificación.
 - d) Falseamiento en la declaración de ingresos, o cualquier otra actuación fraudulenta para la concesión o el mantenimiento de las acciones.
 - e) Incumplimiento de alguna de las obligaciones de los beneficiarios.
 - f) Traslado de la residencia a un municipio fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No obstante, si el fallecido hubiere integrado, junto a otras personas, una unidad familiar, y hubiere sido destinatario de alguna de las acciones previstas en el presente Decreto, podrá acordarse su sustitución por otro de los miembros de dicha unidad.
3. La extinción por las causas previstas en los dos primeros párrafos del apartado primero tendrá carácter automático, mientras que en los restantes casos habrá de ser declarada por el órgano competente, mediante resolución motivada y previa audiencia de los interesados.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 14. Solicitudes.

1. Las solicitudes para la concesión de las acciones previstas en el Programa de Solidaridad podrán ser presentadas en todo momento por cualquier persona mayor de edad, que actúe en representación de su unidad familiar.
2. No se admitirá ninguna nueva solicitud de una misma unidad familiar, mientras otra anterior esté pendiente de resolución o no hayan transcurrido seis meses desde el término de la percepción del Ingreso Mínimo de Solidaridad concedido anteriormente.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales que corresponda al domicilio de la unidad familiar solicitante.

Artículo 15. Documentación.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar obligados a obtenerlo y, en su caso, fotocopia del Libro de Familia.
 - b) En el caso de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscritos en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su defecto se acreditará la unión por cualquier otro medio admitido en derecho.
 - c) Certificación expedida por el Ayuntamiento, acreditativa de que todos los miembros de la unidad familiar se hallan empadronados como convivientes en un mismo domicilio, ubicado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
 - d) Certificación de escolarización y de asistencia regular a clase de aquellos miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad de escolarización obligatoria, expedida por la Dirección del Centro educativo correspondiente.



- 
- e) Declaración de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, referida al mes de presentación de la solicitud.
 - f) Certificación expedida por los Organismos competentes de no percibir ninguno de los miembros de la unidad familiar prestación contributiva o no contributiva, y, en caso contrario, con indicación del período y cuantía reconocidos.
 - g) Declaración de bienes, muebles e inmuebles, y de derechos de todos los miembros de la unidad familiar.
2. Podrá requerirse a los miembros de la unidad familiar la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para la resolución del procedimiento.

Artículo 16. Informes.

- 1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales evacuarán, en caso necesario, un informe por cada una de las solicitudes recibidas, exponiendo las condiciones sociales y económicas en que se hallen las unidades familiares solicitantes, y valorando los efectos que sobre las mismas ocasionaría la aplicación de las acciones previstas en el Programa de Solidaridad. En los casos en los que hubiera sido beneficiario de este Programa, se indicará y valorará, el grado de cumplimiento del compromiso de inserción, si hubiese sido suscrito.
- 2. Para la emisión de dichos informes podrá requerirse, en su caso, la colaboración de las Corporaciones Locales, a través de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 17. Elaboración del Compromiso de Inserción.

Cuando el informe evacuado fuere favorable, las citadas Delegaciones Provinciales procederán asimismo a elaborar el Compromiso de Inserción previsto en el artículo 10 del presente Decreto, atendiendo para ello a las circunstancias en que se encontrare la unidad familiar.

Artículo 18. Propuestas de resolución.

1. Las solicitudes, junto con su documentación, los informes evacuados y, en su caso, el Compromiso de Inserción, serán remitidos a las Comisiones de Valoración, que tras su análisis procederán a formular las correspondientes propuestas a los órganos competentes para resolver.
2. Las propuestas de resolución habrán de pronunciarse en torno a la concesión o no del Ingreso Mínimo de Solidaridad, pudiendo sugerir, solo en el primer caso, la aplicación de cualquiera de las restantes acciones previstas en el Programa de Solidaridad.

Artículo 19. Resolución.

1. A la vista de las propuestas formuladas, los órganos competentes procederán a resolver motivadamente las solicitudes presentadas.
2. Las resoluciones estimatorias habrán de ir precedidas, en su caso, de la firma del Compromiso de Inserción por parte de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.



3. Si, transcurridos tres meses desde la presentación de una solicitud, no se hubiere dictado resolución expresa, podrá entenderse que ésta ha sido desestimada.

Artículo 20. Situaciones de Emergencia Social.

1. Cuando a la vista de la documentación presentada conforme al artículo 15 del presente Decreto se aprecie que concurren situaciones de emergencia social el Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales podrá conceder el Ingreso Mínimo de Solidaridad con carácter provisional, continuándose la tramitación conforme al procedimiento ordinario.
2. Las mensualidades percibidas con tal carácter se computarán dentro del período para el que se concede el Ingreso Mínimo de Solidaridad en la resolución que ponga fin al procedimiento.

CAPITULO III

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Artículo 21. Comisiones de Valoración.

1. Se crea en cada una de las provincias de Andalucía una Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:
 - a) Presidente: Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía.

- b) Vocales: Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria, Obras Públicas y Transportes, Educación y Ciencia, y Asuntos Sociales, dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas de Andalucía y dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales más representativas de Andalucía.
 - c) Secretario: Un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales designado por el Presidente, que actuará con voz y sin voto.
2. Asimismo podrán ser convocados para asistir a las sesiones de las Comisiones de Valoración, a instancia del Presidente, los representantes de otras Administraciones Públicas, y entidades sin ánimo de lucro al objeto de que puedan expresar cuantas observaciones estimen oportunas para una mejor resolución de los procedimientos.
 3. Las Comisiones de Valoración tendrán como función evaluar las solicitudes presentadas y formular las correspondientes propuestas de resolución.
 4. Las Comisiones de Valoración se reunirán al menos una vez al mes, y se regirán en cuanto a su funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 22. Órganos competentes para resolver.

1. Serán competentes para conceder o denegar el Ingreso Mínimo de Solidaridad los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.



- 
2. En los casos de concesión del Ingreso Mínimo de Solidaridad, los Delegados de las Consejerías de Trabajo e Industria, Obras Públicas y Transportes, y Educación y Ciencia, podrán reconocer, con carácter adicional y en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho a la aplicación de las restantes acciones previstas en el Programa de Solidaridad, que en su caso procedan.

Artículo 23. Comisión de Seguimiento.

1. Se crea una Comisión de Seguimiento del Programa de Solidaridad, que estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: Viceconsejero de la Consejería de Asuntos Sociales.
 - b) Vicepresidente: Director General de Acción e Inserción Social de la Consejería de Asuntos Sociales.
 - c) Vocales: Un representante, con rango de Director General, de cada una de las Consejerías de Gobernación y Justicia, Trabajo e Industria, Obras Públicas y Transportes, y Educación y Ciencia, dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas y dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales más representativas.
 - d) Secretario: Un funcionario con categoría de Jefe de Servicio de la Consejería de Asuntos Sociales, que actuará con voz y sin voto.

2. Asimismo, podrán ser convocados para asistir a las sesiones de la Comisión de Seguimiento, a instancia del Presidente, los representantes de otras Administraciones Públicas, y entidades sin ánimo de lucro, a fin de que puedan plantear iniciativas y sugerencias que incidan en un desarrollo más eficaz del Programa de Solidaridad.
3. La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones el examen, la evaluación y el control de la ejecución del citado Programa de Solidaridad.
4. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos semestralmente, y se ajustará en su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CAPITULO IV

FINANCIACION

Artículo 24. Dotación presupuestaria.

El Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía se financiará con cargo a las correspondientes partidas de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

El pago de las prestaciones económicas a los beneficiarios del Programa de Solidaridad podrá efectuarse a través de entidades



colaboradoras, conforme a lo previsto en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los procedimientos en que, a la entrada en vigor del presente Decreto, no se haya dictado resolución, se regirán por las disposiciones previstas en el mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto y, expresamente, el Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, y el Decreto 113/1998, de 2 de junio, por el que se crea la Comisión para la Reforma del Programa de Solidaridad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación reglamentaria.

Se faculta a los Consejeros de Gobernación y Justicia, Trabajo e Industria, Obras Públicas y Transportes, Educación y Ciencia, y Asuntos Sociales, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.2.6. Orden de 8 de octubre de 1999, por la que se regula el pago del Ingreso Mínimo de Solidaridad establecido en el Decreto 2/1999, de 12 de enero

Tras varios ejercicios de experiencia en el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, tuvo lugar al comienzo de 1999 la publicación de un nuevo Decreto regulador que, tras un período de suspensión del anterior, actualizó la normativa existente, procurando así conseguir los objetivos y finalidades dentro de la acción social y de inserción que desde la Junta de Andalucía se implementó hacia los colectivos más desfavorecidos de nuestra Comunidad Autónoma.

El Decreto nació con una vocación pluricompetencial, siendo varias Consejerías las competentes para su aplicación, en función de la medida o medidas dispuestas para las unidades familiares beneficiarias. Desde esta perspectiva, y junto a las labores globales de coordinación y seguimiento, la Consejería de Asuntos Sociales es responsable de la concesión y ejecución de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad. Para la misma, se hace necesario dictar unas normas de desarrollo que garanticen una correcta y ágil gestión de los recursos asignados en pro de los derechos reconocidos a los beneficiarios, en concreto regulando la forma de pago de los mismos.

Las normas que ahora se arbitran están pensadas dadas las especiales circunstancias de un Programa donde de cotidiano exista un número elevado de solicitantes que obliga, en ocasiones, a tomar decisiones excepcionales en la ejecución de los derechos reconocidos a los interesados, procurando así la correcta y total ejecución del Presupuesto Público asignado en cada anualidad.



En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas por la Disposición Final Primera del Decreto 2/1999, de 12 de enero, y a propuesta de la Dirección General de Acción e Inserción Social,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el régimen de pago del Ingreso Mínimo de Solidaridad, establecido por el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.

Artículo 2. Devengo.

1. El Ingreso Mínimo de Solidaridad se devengará a partir del día siguiente al de la fecha de la Resolución por la que se efectúe su reconocimiento.
2. En la Resolución se indicará el miembro de la unidad familiar a quien, en representación de aquélla, se le efectuarán los pagos, la cuantía mensual de la prestación, el número de mensualidades concedidas, que en ningún caso podrá ser superior a seis, y forma de pago de las mismas.

Artículo 3. Forma de pago.

1. El pago se realizará por meses vencidos.
2. No obstante, podrá procederse al pago anticipado de todas o de algunas mensualidades en atención a las circunstancias

concurrentes en las unidades familiares, apreciadas por la Dirección General de Acción e Inserción Social, a propuesta de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales correspondiente.

Artículo 4. Sujetos receptores del pago.

1. El pago del Ingreso Mínimo de Solidaridad se realizará a la persona que, en representación de su unidad familiar, hubiere solicitado la concesión de las acciones previstas en el Programa de Solidaridad.
2. No obstante, se podrá efectuar el pago a otros miembros de la unidad familiar mayores de edad cuando con ello se favoreciere, a juicio de la Delegación Provincial, una mejor aplicación del Ingreso Mínimo de Solidaridad, debiendo quedar justificada dicha circunstancia en el correspondiente expediente.

Artículo 5. Suspensión del pago.

El Delegado Provincial de Asuntos Sociales, al iniciar el procedimiento para la extinción del derecho al Ingreso Mínimo de Solidaridad, podrá acordar como medida cautelar la suspensión de su pago hasta el momento de dictar la Resolución definitiva.

Disposición Adicional Única. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden, el pago del Ingreso Mínimo de Solidaridad podrá efectuarse a través de las Entidades financieras que suscriban los correspondientes convenios de colaboración con la Consejería de Asuntos Sociales, conforme a la disposición que establezca su régimen específico de aplicación.



Disposición Final Primera. Se faculta al Director General de Acción e Inserción Social para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de esta Orden.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.2.7. Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía

(...). Disposición final segunda Modificación del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula la creación del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 19 del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula la creación del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, que queda con el siguiente tenor literal: «A la vista de las propuestas formuladas, los órganos competentes procederán a resolver motivadamente las solicitudes presentadas en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de su presentación.»

Dos. Hasta tanto se apruebe la normativa que regule la Renta Básica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adoptarán las medidas necesarias para dotar de mayor agilidad administrativa al procedimiento para la concesión del Ingreso Mínimo de Solidaridad establecido en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula la creación del Programa de Solidaridad de los

Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, al objeto de dar cumplimiento efectivo al plazo de resolución de dos meses previsto en el artículo 19 del citado Decreto.

7.2.8. Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía

(...). Disposición derogatoria. Derogación normativa.

1. Queda derogado el Decreto-Ley 7/2013 de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, excepto el artículo 19, el Capítulo I del Título III, el artículo 33 y las disposiciones finales primera y segunda, que se mantienen en vigor durante el periodo de vigencia del presente Decreto-Ley.

7.3. Testimonios

7.3.1. Testimonios 2014

Queja 14/4749:

La promotora de la queja es madre de tres hijos y con un exmarido declarado insolvente que no abona las pensiones alimenticias de éstos. Ello lo ha denunciado sin resultado alguno, por lo que el día 1 de abril solicitó el Salario Social, sin haber recibido respuesta alguna.



Ante su desesperación acude a nosotros para que meditemos en una pronta solución de su demanda.

Queja 14/2895:

Nos refiere en su escrito la interesada que tiene un grado de discapacidad del 33%, debido a una depresión y trastorno de personalidad. Nos dice que es madre de dos hijos, uno de 14 años y una discapacidad del 58% y otro de 4 años.

Se encuentra cobrando una prestación por desempleo de 211 euros, que no llega a percibir debido a una deuda pendiente.

El pasado 17 de octubre de 2013 solicitó una ayuda a la Diputación Provincial de Sevilla, Área de Cohesión Social e Igualdad, la cual aún se encuentra sin saber cuando se le concederá.

Posteriormente nos ha trasladado su problema con el Salario Social ya que se le ha solicitado justificación de la ausencia a clase del hijo mayor, del que nos dice que debido a su discapacidad y sus problemas de conducta le resulta imposible su manejo. Que al parecer ha acudido a los Servicios Sociales para exponer el asunto y no encuentra respuesta alguna, cuando dicha ayuda es de vital importancia en sus actuales circunstancias.

Queja 14/3146:

Una vecina de Alcalá de Guadaíra nos expone su malestar por la situación del Salario Social, en la que recoge las enormes dificultades que sufren los solicitantes cuando es el único ingreso de subsistencia que reciben. En su escrito hace mención a que *"Este salario que supuestamente es para ayudar a personas que*

estamos en dificultad extrema, ningún mes es pagado a tiempo. Mi último cobro fue el 23 de mayo, el anterior 21 de abril, el anterior 18 de marzo. Cada vez que llamo a la Delegación Territorial responsable del pago sita en c/ Luis Montoto de Sevilla, la respuesta a la pregunta "buenos días, ¿podría informarme cuando se paga el salario este mes?" siempre es con tono despectivo, responden que no saben o que ya se pagará, que no tienen nada que decir puesto que no hay una fecha concreta como con el paro, o nos dicen "a lo largo de la semana "y pasa la semana y nada. Como yo hay muchísimas familias y no solo lo pasamos mal por no cobrar a tiempo es que también duele mucho que nos traten como a ciudadanos de segunda. A ello hay que añadir las noches de insomnio pensando de donde saco para comer mañana".

Junto a esta reclamación, nos venimos encontrando muchas quejas, que hemos trasladado a las Delegaciones Territoriales competentes, en las que los retrasos en la aprobación, incumpliendo en lo recogido en el Decreto 7/2013, así como la interrupción de algunos meses, hace que el carácter de ayuda imprescindible genere mucha desconfianza en los propios usuarios.

Queja 14/4541:

"Hola buenos días. Hace unos días mandé el documento de la presentación del salario social, que fue en enero, no se si os ha llegado o es que aún no me habéis podido contestar. Me han dicho que este mes tampoco cobro, va para 9 meses, tengo dos niños, no cobro nada, ni siquiera la pensión de alimentos del padre, nada de nada, estoy desesperada, me ayudan mi hermano y mi madre lo que pueden. Mis hijos necesitan cosas, nos dan de comer mi familia, pero ellos tienen un sueldo mínimo y no se qué hacer, donde ir, no tengo derecho a nada. Necesito que me ayudéis".

Queja 14/4648:

La promotora de la queja, vecina de Andújar, nos refiere en su escrito que el pasado 21 de julio presentó la solicitud del Salario Social y no ha recibido información alguna al respecto.

Nos dice que son cuatro de familia, su marido y dos hijos, uno de 18 años y otro de 12. Llevan meses sin luz y sin alimentos, ya que no cuentan con ayuda alguna.

Queja 14/5590:

"Hola quisiera saber que está pasando con el salario social, esto es una vergüenza, tengo 4 hijos y ni yo ni mi marido trabajamos ni percibimos ninguna ayuda de ningún tipo hace cerca del año. Yo estoy desesperada y ahora unas navidades y nada, sin un euro, que no roben tanto y que paguen lo que nos deben".

Queja 14/5667:

"Desde marzo que presenté la solicitud para el cobro del salario social, que se suponía eran seis meses de espera, se convierten en diez, y la situación cada vez más penosa y desesperante, no puedo pagar alquiler ni pasar manutención a mi hijo y busco trabajo con desesperación, y así estamos muchas familias, de pena. Solo le pido que nos apoye y ayude gracias".

Queja 14/5174:

"Tengo 40 años y un hijo de 6 años que depende de mi. Le escribo en nombre de todas aquellas personas que están esperando cobrar el salario social y en mi nombre. Existe un foro en internet dedicado al salario social y es frustrante leer que hay madres que tienen que decirle a sus hijos que no hay dinero para comprar comida, ropa o zapatos. Yo no me veo en este extremo pero podría llegar a estar. Por favor no permita que se den estas situaciones, haga algo. Sin más, reciba un cordial saludo".

Queja 14/5521:

"Hola buenas tardes, soy madre de 4 hijos. Llevo cerca de 9 meses esperando el salario social, voy al Muelle Heredia y lo único que dicen que sí, que está aprobado, pero que no hay dinero. Bueno y mi pregunta es, si es una ayuda para personas en riesgo social ¿como que no hay dinero?.

La misma repuesta es la que me dan cuando voy a preguntar por una beca de un curso del Oren que hice en el año 2010, igual, que no hay dinero. Entonces ¿por qué ponen ayudas a las que la Junta no puede afrontar?. La verdad que la desesperación es la dueña de mí en estos momentos, no tengo como darle de comer a mis nenes, y los pagos de luz y agua que no se como ya no me han cortado. Porque ya han venido 2 veces el corte y la verdad no se que hacer, siempre he trabajado y salido adelante. Esta ayuda es la 2ª vez que la pido, la otra vez fue hace unos 5 años y esta vez ya no se que puedo hacer, solo se que mis hijos son pequeños para entender que no hay dinero ni para yogur, ni para leche, ni para la cena de Navidad ni Reyes, es muy triste hacerle eso entender a niños de 12, 5, 4, 1 año que tienen.



La verdad tampoco se si usted me podrá ayudar solo que si usted puede écheme una mano se lo agradecería eternamente si no, igualmente agradezco que lea este mensaje. Gracias por todo, un saludo”.

Queja 14/5313:

“Buenos días me dirijo a usted porque presenté mi solicitud de salario social el tres de febrero de este año; ya hace más de nueve meses, esta mañana ha llamado mi marido y le han dicho ustedes que mande el mail para que les conste. Estamos desesperados, tenemos dos hijos menores, yo no cobro ningún tipo de prestación, estamos en paro y en el salario aquí en Málaga nos dicen que mi solicitud está aceptada y correcta pero que resulta que no hay dinero para pagar, que no están a la espera de que llegue la partida de dinero pero que no saben cuando llegará y quisiera saber como es posible habiéndose comprometido la Junta a hacer el pago en tres meses, puesto que somos los que más lo necesitamos. Por favor les ruego una respuesta porque nuestra situación es desesperada. Gracias”.

Queja 14/5649:

“Me dirijo a Vd. para contarle mi situación. En el mes de junio 2014 eché el salario social, pues no tengo ningún ingreso.

Me encuentro con 3 hijos, uno con 13 años, otro de 8 años y una bebé de 6 meses.

Mi marido está en prisión desde el mes de abril 2014 y en la fecha que estamos todavía no he recibido ninguna respuesta de ellos. Necesito ayuda urgentemente, le pido por favor que tome mi carta en consideración. Se lo agradezco mucho. Un saludo”.

Queja 14/5353:

"Hola buenas. Necesito saber que pasa con el salario social. Eché la ayuda el 4 de febrero de 2014, tengo 2 menores a mi cargo, una niña de 3 años y otra de 4 años: Llevo 1 año y 3 meses sin cobrar nada, tanto yo como mi pareja llevamos 6 meses sin pagar el préstamo de la casa y ya mismo el banco se quedará con ella. Estoy realmente mal. ¿Podría informarme cuando se cobrará el salario social?. Es que ya no se que hacer, por favor, dígame algo. Se lo suplico, necesito saber algo, la asistenta social de Bujalance (Córdoba) no nos dice nada. Por favor, si me pudiera informar se lo agradecería mucho".

Queja 14/5938:

"Buenos días. Me dirijo a usted porque no es la primera vez que me ayuda y confío en usted. Solicité el salario social a últimos de abril, me lo solicitó la asistenta social. A día de hoy dicen que no tienen dinero y que van a empezar a pagar los de febrero. Faltan 2 o tres semanas para Reyes y tengo dos hijos de 3 y 7 años, que no se como explicarles que ese día no van a tener regalos, aparte el día a día en mi casa es muy duro porque no cobro nada. Vivo sola con mis hijos y lo único que tengo es que echo unas horas. Tengo que pagar piso, comunidad, luz, agua, seguro del piso, seguro de muertos, etc. No tengo familia y estoy sola, no se que hacer. Le agradezco me escuche. Un saludo".

Queja 14/4162:

Nos refiere en su escrito la promotora, que con fecha 26 de febrero de este año solicitó el salario social y a la fecha no ha recibido respuesta. Es madre de varios hijos pequeños y no cuenta con medio alguno, ya que vive en una vivienda de ocupa



y teme que de no contar con medios, pueda verse arrojada a la calle.

Queja 14/5520:

La promotora de la queja, vecina de Sanlúcar la Mayor, nos refiere en su escrito que es mujer divorciada con una hija a su cargo, nos comenta que no tiene ayuda alguna ya que el exmarido no le pasa la pensión alimenticia y sin ingreso.

En el mes de mayo solicitó el Salario Social y no ha tenido información alguna.

Por este motivo solicita nuestra mediación para que se le abone ya que no tienen medio con que subsistir, a no ser las ayudas de familiares y vecinos.

Queja 14/5728:

El promotor de la queja nos dice que son una familia de cuatro miembros, dos de ellos menores con 5 y 3 años de edad. Llevan un año sin ingreso alguno y el pasado dos de mayo presentaron la solicitud del salario social, no habiendo recibido respuesta a la misma, cuando su situación es desesperada.

Queja 14/3142:

"Hola, buenos días. Antes de nada pedirle disculpas por mis posibles faltas de ortografía. El motivo por el que me pongo en contacto con ustedes es porque estoy cobrando el salario social. Soy de Sevilla capital pero resulta que cada mes se retrasan más en los pagos, no hay una fecha concreta de pago, cada mes te lo ingresan un día diferente y por ejemplo en enero nada y este mes

de junio, día 26, no tenemos noticias del pago. Tengo a mi cargo mi pareja junto con dos hijos, una niña de 6 años y un bebe de 10 meses. Llamamos y lo que nos dicen, de muy malas maneras. que no saben cuando se hará efectivo ese pago y nos cuelgan el teléfono. No se si ustedes nos podrían ayudar o aconsejarnos y asesorarnos un poco puesto que no sabemos ni lo que hacer. Estamos desesperados, necesitamos medicinas, dar de comer a nosotros mismos y a nuestros pequeños. Estoy registrado en la web de ayudas a parados y todos están igual en Sevilla, Málaga, Huelva, etc. Por favor, si ustedes pueden hacer algo por nosotros me gustaría que me lo comentara, para solucionar este tema lo más cordial posible y lo antes posible ya que en mi caso, por ejemplo, ese es mi único ingreso que tengo. Gracias y espero respuesta lo antes que podáis. Un saludo”.

Queja 14/5419:

La promotora de la queja, vecina de Sanlúcar La Mayor, nos refiere en su escrito que en el mes de abril solicitó el salario social y que, hasta la fecha, no ha recibido respuesta alguna.

Nos dice que se encuentra enferma y que debe cuidar de una hija menor y no cuenta con ingreso alguno.

Queja 14/3971:

“Hola. Soy de Alcalá de Guadaíra y mi queja es porque solicité el salario social en noviembre de 2013 y aun no he cobrado el primer mes y hay gente que ya lo ha cobrado, habiéndolo solicitado después que yo. Esto es una vergüenza, se supone que es una ayuda a los más necesitados y me van a volver a echar de la vivienda por segunda vez. Soy madre divorciada con dos hijos a mi cargo. Gracias por atenderme”.



Queja 14/1962:

Nos refiere que hace varios meses solicitó el Programa de Solidaridad con los Andaluces, y que aún no sabe nada. La promotora de la queja refiere que es viuda, con tres hijos, y sin derecho alguno a percibir la pensión de viudedad, por lo que no tiene medios para sostener su casa.

Queja 13/6187:

Nos refiere que tanto él como su esposa no cuentan con ingreso alguno. Su esposa a veces hace alguna limpieza por vivienda pero él se encuentra con una limitación en un brazo debido a un accidente como cocinero, pero sin prestación por ello. Tienen en común un hijo de 8 años, y llevan meses sin poder pagar el alquiler de la vivienda.

En el mes de junio solicitaron el Programa de Solidaridad con los Andaluces, y a la fecha no han recibido respuesta alguna.

Queja 14/13:

La interesada nos refiere en su escrito que el pasado 6/5/2013 solicitó en su localidad el Salario Social, informándole en octubre que lo tenía concedido por una cuantía de 96,80 euros porque le habían contabilizado el subsidio por desempleo que estaba cobrando (426 euros). Éste finalizaba el 2/12/2013 y no teniendo ingreso en ese momento. El 7/11/2013 solicitó un recálculo del salario volviendo a aportar el documento del INEM con la fecha que se le terminaba la ayuda, recibiendo sin embargo, resolución el 28/11/2013 con el mismo importe 96.80 euros por 6 meses, de ese modo le abonaron en diciembre la primera mensualidad. Vuelve a reclamar el 20/2/2013 ante la Delegación y oponiéndose a la resolución anterior.

Recibe con posterioridad un escrito en el que se le comunica que después de recibir el 6º pago su expediente pasaría de nuevo a estudio, y si procedía pasaría de nuevo a comisión y valoración, pudiendo recibir un 7º pago de la diferencia.

Nos refiere que se encuentra desesperada, ya que es madre soltera, con dos hijos a su cargo, no percibiendo manutención a pesar de tener firmado convenio regulador.

Además de encontrarse en trámites para reclamar esos impagos, se encuentra sustentando a sus dos hijos con 96.80 euros.

Considera injusta esta decisión y nos solicita mediemos para una rápida solución de esta situación.

Queja 14/2560:

El reclamante nos refiere en su escrito que desde el mes de mayo no percibe cuantía alguna y con 61 años y siete en situación de paro nadie le ofrece trabajo.

En los primeros días del mes de mayo presentó la documentación de solicitud del programa, sin que haya recibido respuesta a la fecha.

Subsiste gracias a las ayudas de Cáritas, y está sin poder hacer frente a la pensión alimenticia de sus hijos.

Por ello, nos solicita nos intereseamos por su petición.



Queja 14/4269:

Se han dirigido a la Institución varios miembros de una Plataforma, quienes ponen de manifiesto las situaciones sociales de extrema gravedad que dicen haber constatado en su municipio y que suponen generalizado en la Comunidad Andaluza.

Son aquellas familias y personas que se encuentran en una situación de extrema necesidad, sin recursos ningunos, sin ayudas públicas de ningún tipo y habiendo hecho todos los trámites posibles e inimaginables para poder percibir la renta mínima de inserción.

Hacen referencia al Decreto 2/1999 cuando dice que «Esta renta mínima de inserción de la Junta de Andalucía es un programa asistencial de protección social para familias en situación de necesidad. El importe mensual es de 397 euros por solicitante y 51 euros más por cada miembro de la familia.».

Consideran que esta renta mínima es insuficiente y no da ni para comer y menos para pagar todos los gastos que tiene una familia como puede ser luz, agua, ropa... isin hablar de hipotecas o alquiler!.

Pero lo peor, lo más grave y a nuestro juicio inaceptable es que además, nos consta que hay familias que tienen solicitada esta ayuda desde enero de 2014 y que no han percibido NADA a septiembre de 2014, ni tan siquiera una respuesta a la solicitud, lo único que se les ha comunicado es que "está en proceso de resolución" o reciben requerimientos de más y más papeles dificultando enormemente las gestiones.

Es por ello que manifiestan su indignación por la forma en la que se trata a las personas, dejándolas en una situación de miseria insostenible.

Por este motivo piden y exigen que se solucione este problema con la mayor urgencia, poniendo todo en marcha para que estos casos se vean atendidos con la mayor brevedad posible.

Queja 14/5037:

El promotor de la queja, vecino de Chiclana de la Frontera, nos refiere en su escrito que es padre de dos hijos de 12 y 5 años de edad. Que se encuentra en desempleo, cansado de buscar trabajo sin resultado alguno. Que no percibe ningún tipo de ayuda y que en el mes de marzo presentó la solicitud del Salario Social, sin haber recibido a la fecha, después de siete meses ningún tipo de respuesta.

Queja 14/4864:

La promotora de la queja nos refiere en su escrito que presentó la solicitud del Programa de Solidaridad el pasado 2 de diciembre y a la fecha no ha recibido respuesta alguna a dicha petición. Su situación se hace irresistible ya que son cuatro personas, dos de ellas niños pequeños. Tienen un cúmulo de facturas impagadas.

Por ello, solicita nuestra mediación ante la Administración para una pronta solución de su expediente.

Queja 14/2717:

"Buenos días. Quiero informar de que yo solicité el salario social en junio de 2013, hoy, a día 2 de junio de 2014, todavía



no se sabe nada de esta ayuda que se supone que es para los que no cobran nada. Llevo un año esperando y no hay intención de pagar todavía. Cuando he visto por internet que decía una política que no tardarían más de 3 meses en pagarse; esto es una vergüenza, que tengo dos niños pequeños y hoy no tenía ni para un colacao pero para otras cosas si hay, ya han pasado las elecciones, que son más importantes, por lo visto, que una ayuda al necesitado y yo me pregunto, si los presupuestos para estas ayudas se dan a primero de año y yo estoy en la 1ª comisión del año, ¿donde está ese dinero destinado a primero de año a eso?, porque estamos a junio y no se ha pagado ni una comisión. Por favor, pido que se mire mi caso y no quede en el correo de alguien sin leer siquiera, que lo necesito. Gracias”.

Queja 14/2792:

“Me dirijo a ustedes por no veo salida. En la Junta de Andalucía no responden. Solicité el salario social en noviembre de 2013 y, a día de hoy, 2 de junio de 2014, no hay respuesta. Muchas familias españolas, andaluzas y niños van a pasar y están pasando necesidad. Esta ayuda no debe tardar más de 3 meses por ley, sin embargo mi caso es de 8 meses, y hay casos que el tiempo de espera es de más de un año. Ruego esta queja no caiga en saco roto por necesidad, pues Susana Díaz ha de tener en cuenta las necesidades de los andaluces y dar la salida a los salarios bloqueados”.

Queja 14/5518: Noviembre

“Buenas tardes. He presentado una solicitud para el salario social en 11/03/2014 y todavía no tengo la respuesta. Cumpló con todos los requisitos y mi situación es desesperante. He demostrado con papeles que estoy en busca de trabajo de forma activa, que

estoy haciendo siempre cursos, que no tengo ningún tipo de ingreso, no tengo ningún familiar que me ayude (no tengo familia). Estoy desempleada de larga duración y yo no tengo ninguna culpa que no encuentre trabajo. He ido muchísimas veces de forma personal para informarme sobre la situación de mi expediente y siempre se me dice lo mismo, que está en trámite. Muchas veces el personal me mira como que, por qué pregunto tanto, por qué tengo que ir tantas veces si ellos me han dicho que está en trámite.

Bueno, no me lo han dicho a la cara, pero si que me han dicho que esto tarda y que tengo que esperar. El problema es que no puedo esperar más. Llevo casi 9 meses esperando, esto es muy desesperante. Por favor, necesito que me ayuden en cobrar lo que me corresponde. Gracias."

Queja 14/5519:

"Más brevemente posible explicaré mi situación:

Mujer de 55 años, con hija menor, desempleada desde hace cuatro años, sin cobro de ningún tipo, saliendo adelante con ayuda de los demás, divorciada, sin manutención alguna.

Por fin me informan de que puedo solicitar el Salario Social. Así lo hago, hace más de un año. Cual es mi sorpresa que hace dos meses, al ir, como voy, periódicamente a preguntar por mi expediente, me comunican que lo tengo aprobado, pero "con rebaja". Pido explicaciones, éstas son: al estar usted divorciada y constar en su divorcio que la hipoteca de la vivienda en la que convive con su hija, sería pagada por las dos partes, al 50%, y al estar abonándola exclusivamente la otra parte, será considerado una ayuda.





Yo me pregunto, ¿a quién ayuda?. ¿A mi es, que tiene que vivir pagando la hipoteca, el alquiler de su vivienda, no dejando abandonada a su hija, y para ello tiene que contar con la ayuda de sus padres jubilados?. ¿A mi hija, una sobresaliente estudiante, que no puede contar con ayuda?. O a mi, que me vería abocada a vivir en la calle con ella, si no fuera por su impagable ayuda, cuando estamos viendo, día a día, casos de padres, que se despreocupan de sus familias?.

No entiendo nada. Por favor atiendan mi caso, mal explicado, por mi estado actual: estoy sumergida en una importante depresión, afectada ya del corazón y del estómago. No puedo continuar mendigando allí o aquí. La gente se cansa de ayudar y te deja en el olvido.

Necesitamos ya unos ingresos para mínimamente sobrevivir.

Exijo se me pague lo que verdaderamente me corresponde.

Quiero que se aplique la demora que estamos sufriendo en el pago y estoy pagando con mi salud.

No quiero más excusas de crisis. ¿Nos dejarán morir?.

Gracias. Contéstenme, por favor”.

Queja 14/6044:

“Buenos días. Me gustaría saber para cuando se van a resolver los expedientes de marzo de 2014, porque estoy en una situación que no tengo ni para leche. Ni para comer, eché el salario social el día 21/03/2014 en La Algaba y aún no tengo ninguna respuesta. ¿Para cuando tendré respuesta?”.

Queja 14/5356:

"Buenos días. Les escribo porque ya estoy desesperada. Soy madre soltera, tengo un hijo de once años y no percibo nada. Estoy a punto de que me echen del piso y no tengo ni para comer. Eché el salario social en marzo y a fecha de hoy no se nada todavía, hace ya diez meses, y esto es vergonzoso. Se supone que es una ayuda, pero la ayuda no llega. Me gustaría que si pudiéseris, me ayudéis, por favor. Muchas gracias".

7.3.2. Testimonios 2015.**Queja 15/43:**

"Hola buenas, quería saber porqué mes están pagando el salario, yo lo eché en abril de 2014 y todavía (enero 2015) no me han ingresado nada, tengo una niña y estoy separada, no tengo ninguna ayuda y estoy ya desesperada, por favor ¿cómo puedo saber cuando me lo ingresaran? Espero que me contestéis, porque no se que hacer ya".

Queja 15/71:

Nos refiere en su escrito que el pasado 7 de marzo de 2014 presentó la solicitud del Salario Social, lo que hace un año de la misma. A la fecha (enero 2015) no ha recibido nada y cuando ha acudido a esa Delegación Territorial se le ha ido difiriendo el pago a distintas fechas, sin que en ninguna de ellas se le haya abonado.



Queja 15/77:

En enero de 2005 el promotor de la queja nos refiere en su escrito que el pasado 11 de septiembre de 2014 presentó solicitud del Programa del Salario Social de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales que se regula por el Decreto Ley 2/1999, de 12 de enero, y de lo que no ha recibido respuesta alguna por parte de la Administración. Dice encontrarse en situación de exclusión social y pobreza severa, debido a su condición de persona de color y sin trabajo ni posibilidad alguna.

Queja 15/139:

"Solicito al Defensor Andaluz del Pueblo ayuda para resolver un problema, yo estoy divorciado con familiares a cargo, estoy sin trabajo de larga duración, con lo cual mi poder económico es nulo. Yo pedí el salario social a la Junta de Andalucía por mediación del Ayuntamiento local, con fecha primero de marzo del 2014 y a fecha de hoy (enero 2015) no tengo respuesta de nada con lo cual, le pido ayuda a usted para ver que puede hacer, ya que mi situación es insostenible e incluso con ganas de quitarme la vida, sin mas espero respuesta de usted".

Queja 15/387:

Nos refiere la promotora de la queja que el pasado 6 de agosto presentó solicitud del Salario Social ante la Delegación Territorial; que son cuatro de familia y sin ingreso alguno. Hasta la fecha (enero 2015) dice no haber recibido respuesta alguna a su petición, por lo que solicita nuestra mediación para una pronta solución a su situación.



Queja 15/399:

El compareciente nos traslada que en el mes de mayo del pasado año 2014, solicitó su inclusión en el Programa de Solidaridad y el reconocimiento del salario social, sin que hasta la fecha (enero 2015) haya recibido ninguna comunicación.

Destaca el interesado la situación de precariedad económica en la que se encuentra, al vivir solo y no percibir ninguna ayuda ni contar con trabajo que le permita atender sus necesidades más básicas.

Queja 15/434:

Acude en febrero 2015 y nos manifiesta que es madre de dos niños pequeños, que no percibe ningún tipo de ayuda y solicito el Salario Social en el mes de Mayo. Solicita que se agilice su abono.

Queja 15/440:

Han solicitado con fecha 8 de abril el Programa de Solidaridad. Además de reclamar porque sólo se dan números los martes y jueves. Una vez que ya se ha solicitado, le comentan que no saben cuando puede cobrarlo, y hace ya más de 10 meses, cuando el tramite debe de durar 2 meses Y todo este retrasolme lleva a no poder pagar el alquiler social de 400 euros a Servicaixa, adjunta documento reclamándole la cantidad adeudada y con orden de desahucio en 5 días. Ruegan se agilice dicho tramite ya que se encuentran en una situación desesperada.



Queja 15/457:

"Buenas tardes, desde marzo 2014 llevo esperando que me ingresen el salario social, el expediente está bien, pero me dicen que Sevilla no manda el dinero. Tengo una menor a cargo y ningún tipo de ingreso. Estoy desesperada. Gracias".

Queja 15/553:

"Hola mi consulta es porque aún a febrero de 2015 no sé nada del salario, le di entrada en abril del 2014 y aún no me ha llegado ninguna resolución. Está puesto a nombre de mi mujer. Fui a la Junta de Andalucía en Luis Montoto pero ahí me dijeron que la documentación está correcta pero que no saben para cuando entraría en Comisión, la verdad es que no lo entiendo como una ayuda tan necesitada puede llegar a tardar tanto siendo tan necesaria en la situación en que nos encontramos con dos niños, 7 y 8 años, y sin percibir ningún ingreso por ningún lado,. Esto se está volviendo un poco insoportable, espero saber algo pronto, si no vamos a perder la cabeza, gracias".

Queja 15/555:

"Buenas tardes por favor ¿cuando se cobra el salario social en Granada? lo eché a primero del año pasado y me han dicho (febrero 2015) que lo tengo aprobado pero que no lo saben. Lo estamos pasando muy mal en Granada, a ver por favor, ¿nos dicen ustedes algo?. Gracias".

Queja 15/629:

Se dirige a nosotros para decirnos que es madre de un hijo de 9 años y sin ingreso alguno. Que presentó solicitud en la Delegación

Territorial el pasado 24 de marzo; es decir, hace casi un año de ello. A la fecha no tiene noticias de cuando se le va a realizar el pago y su situación resulta insoportable.

Queja 15/690:

Nos refiere en su escrito que son cuatro de familia, ya que junto a su esposa tiene dos hijos de 3 y 7 años. Que el pasado 2 de octubre presentó la solicitud del Salario Social sin que a la fecha (febrero 2015) haya tenido respuesta alguna, habiendo dejado de pagar la vivienda debido a que no cuenta con ingreso alguno.

Queja 15/714:

"El 13-05-2013 sufrí un accidente laboral, perdí mi casa, mi vida, mi salud espero sentencia desde hoy. Estoy mal curado, fatal, errores médicos, abuso, etc. Casi 2 años en albergue, horrible comportamiento de trabajadores sociales. Puedo enseñarlo con papeles y grabación de vídeo. Solicitando salario desde 2013 hasta ahora 2015. Medicina que tomo por enfermedades reconocida desde accidente laboral vale más de 100 euros mensual. Enfermedad de Sudek, escoliosis, miopía, lumbalgia, todo reconocido con papeles. Sin recursos, sin salud, sin derechos, hasta el día de hoy. Tenía 40 años ahora tengo 43 ¿hasta cuando voy a sufrir por dolores? . No se puede aguantar, no, señorita. Tanta hipocresía tanto dolor. Pido mis derechos humanos hasta cuando. ¿Alguien puede decirme si voy recibir salario social?. Hasta que no pueda ver sol. O en otra vida".

Queja 15/971:

Se dirige a nosotros para solicitar nuestra mediación debido a que el pasado 22 de abril solicitó el Salario Social y a la fecha (febrero 2015) no sabe nada de su expediente. Al parecer es padre



de tres hijos, uno de 31 años, y dos pequeños de 1 y 3 años. No cuenta con ingreso alguno, por lo que no encuentra forma de subsistir, si no es con la ayuda de Cáritas y alguna ONG.

Queja 15/983:

Refiere en su escrito la promotora de la queja que no cuenta con ningún tipo de ingreso, por lo que no ha podido afrontar el alquiler de la vivienda en la que vive, por lo que el próximo 11 de septiembre tiene señalado el lanzamiento de la vivienda, sin que tenga un lugar donde estar con su hijo. Ha acudido a la UTS de Polígono de San Pablo donde se le ha informado que no tienen recursos para atenderla y que en el tema de la vivienda depende de la Junta de Andalucía.

Que en estos momentos (febrero 2015) está inscrita en el Registro de Demandantes de Vivienda desde el mes de septiembre de 2014. Al mismo tiempo, en junio del pasado año, solicitó el Salario Social de lo que aún no ha recibido aviso alguno. Junto a ello, el 24 de septiembre pasado presentó solicitud de valoración de discapacidad, sin que a la fecha haya pasado por el Equipo de Valoración.

Queja 15/1234:

"Tengo 31 años y estoy casado y somos 4 miembros en casa. Soy parado de larga duración tengo cargas familiares, dos niños de 7 y 3 años de edad y me encuentro en una situación límite y desesperante porque no tengo recursos económicos, ni ingresos de ningún tipo. Me están ayudando mis familiares, sobre todo mis padres y ellos tampoco están muy bien económicamente, porque ayudan también a mis hermanos y tengo 8. Solicité el salario social a primeros de diciembre de 2013, llamé a últimos de febrero de

2015 y me comentaron que mi expediente estaba en Comisión. No puedo hacerle frente a las facturas de luz, agua, gas y cada mes siguen llegando más facturas y no es porque yo no quiera pagarlas, pero dada mi situación no puedo”.

Queja 15/1287:

“Quería poner una queja sobre el salario social, lo eché el 7 de marzo de 2014 y después de esperar un año sigo sin cobrarlo, tengo dos niños pequeños, hipoteca y los gastos que conlleva una familia, no tenemos ningún tipo de ingreso y del banco no paran de llamarme. Por favor os agradecería mucho que me pudierais ayudar, no tengo copia de la solicitud porque lo solicitó mi asistente social. Gracias”.

Queja 15/1540:

Nos expone que hace 11 meses que ha solicitado la ayuda de salario social. Son una unidad familiar de 5 miembros, tres de ellos menores y el marido está enfermo. Hasta la fecha no han recibido ninguna información. Reclaman nuestra intervención ya que vive en la precariedad.

Queja 15/1547:

Ha presentado la solicitud de Salario Social hace ya más de 4 meses. Vive en su casa con su marido y 2 hijos que están parados. Su marido tampoco cobra nada.

Solicita la agilización de los tramites ya que la situación en casa es muy delicada, ya que están a punto de desahuciarlos.



Queja 15/1771:

Manifiesta que con fecha 26/03/2014 presentó solicitud para que le reconocieran el salario social. Se encuentra en una situación desesperada ya que tienen un hijo pequeño y ningún otro tipo de recursos. Ha acudido varias veces a interesarse por su expediente a los Servicios Sociales de Jerez, incluso se ha personado en la Delegación Territorial donde le han comentado que hasta el mes de julio o agosto no lo percibiría, es decir más de 1 años y 3 meses después de la solicitud. Solicita que se agilice dicho trámite ya que no tiene para darle a su hija de comer.

Queja 15/1892:

El promotor de la queja nos refiere que en el mes de febrero de 2014, al no tener trabajo ni ningún tipo de ingresos por ninguna parte, solicitó el Programa de Solidaridad con los Andaluces. En aquel momento al carecer de ingresos y ayuda familiar no podía pagar la vivienda de alquiler en la que vivía por lo que comunicó a la Delegación Territorial su nueva dirección para posteriores comunicaciones. Sin embargo, cuando se le comunicó información del Salario Social se procedió a archivar su expediente debido a que la carta no fue enviada a la dirección que había comunicado. A través de la trabajadora social de Cáritas reclamó información de este error, a lo que se le comunicó que no se podía hacer nada y que lo mejor era proceder a presentar nueva solicitud. Presentó ésta, en un momento donde convivía en un piso alquilado por Cáritas, con otra persona y cuyos ingresos eran de 400 euros. Por dicho motivo se le comunicó el pasado 22 de febrero que no podía ser perceptor de dicha ayuda debido a que existía en el domicilio censado una persona que recibía una ayuda económica.

Consideraba injusta esta situación y no entendía como podía arreglarla ya que el lugar de convivencia, abonado por Cáritas, era la única alternativa para no estar en la calle.

Queja 15/2025:

"Solicité el salario en junio de 2014, mi asistenta llamó el 25/03/2015 y ya lo tenía favorable. Todavía ni carta ni dinero. Tengo dos niñas de 7 y 10 años, tengo la luz cortada desde hace meses y estoy ilegal enganchada a la luz, no tenemos ingresos ninguno. La única ayuda que tengo es de mis padres y la Cruz Roja que nos da alimentos una vez cada 3 meses. Por favor a ver si ustedes podéis hacer algo. Un saludo".

Queja 15/2228:

Con fecha de 18/07/2014 solicitaron el abono del salario social. Son una familia de 5 miembros, con 1 hijo de 7 años y 2 mellizos de 3 años. Su situación es desesperada ya que no tienen ningún tipo de ingreso. Solicita se agilice el reconocimiento y abono del Salario Social.

Queja 15/2311:

"Hice traslado de Málaga a Chiclana hace dos meses, aún pendiente de estudio, ... ¿nueve meses para estudiarlo?. Ahora no vivo en ningún lado fijo porque me echan de los alquileres y la asistenta me dice que no cambie más el traslado del salario. Mi madre en la residencia ahora está ingresada para morir en breve y mis hermanos y yo ni para un entierro tenemos, que lo harán los servicios sociales, ... ni comemos ya. Que me lo paguen y juro que no se de lo que seré capaz de hacer cuando fallezca mi madre que ni para llevarle agua tengo ya".

Queja 15/2314:

La interesada nos comunica que es madre soltera con dos hijos menores, y que no tiene recursos. Que en el 2014 recibió alguna ayuda del Ayuntamiento pero en la actualidad no tiene ningún tipo de ayuda. En julio de 2014 solicitó el salario social, pero no ha tenido ninguna contestación.

Queja 15/2668:

Nos refiere en su escrito que solicitó el salario social el pasado mes de julio. Debido a que su situación es terrible al carecer de ingreso alguno. Su marido, extranjero, fue expulsado del país hace ya cinco años a pesar de tener varios hijos en común. A los tres meses de haber presentado la solicitud se personó en esa Delegación Territorial para informarse de dicha solicitud, a lo que se le comenta que ha archivado al no haber contestado al requerimiento realizado de documentación y del que no había tenido conocimiento. Posteriormente aporta la documentación de la expulsión y no pudiendo presentar el convenio regulador, como se le pedía al no encontrarse en situación de divorcio. Lo último que conoce de su expediente que no están pagando en estos momentos por falta de liquidez.

Queja 15/2718:

"Mi queja es referente al salario social que recibimos algunos andaluces que como yo no tenemos recursos, en mi caso particular veo vulnerado todos los derechos que me confieren desde que me otorgaron el salario social, pues leyendo todo los párrafos incluido los de la carta que nos entrega, dice que la ayuda será pagada a mes cumplido cosa que no es real, pues los pagos se hacen, mes sí mes no, causando un estrés por no saber si ese mes vamos a

poder darle de comer a nuestros hijos, por ello elevo mi queja a usted por si estuviera en su mano la regularización de este problema”.

Queja 15/2856:

“Hola me dirijo a usted, solicité el salario social en diciembre 2014 y hasta el día de hoy (22-06-15) no he recibido respuesta de nada y estoy en un momento duro ya que no tengo ingresos por ningún lado ni puedo pedir ayudas porque no cumplo los requisitos que me piden. Lo solicité porque es lo único que podía solicitar, soy madre soltera con un niño de once años y somos tres en casa y sin ingresos, sobrevivimos a lo que de tarde en tarde nos da Cáritas y Cruz Roja, pero con eso no basta. Espero que esto se agilice lo más pronto posible. Espero respuesta por vuestra parte. Un saludo”.

Queja 15/3173:

Como representantes de la plataforma de afectados por la RMI (Salario Social) se han dirigido a nosotros para hacernos entrega de un escrito en el que manifiestan su malestar por la situación del programa del Salario Social y las consecuencias que ello tiene para las familias en el momento actual.

Queja 15/3261:

“Hola estoy desesperada soy de un pueblo de Jaén y desde el 30 de mayo no se nada más del salario, en junio no cobré y en abril tampoco, estoy indignada. Ayúdeme por favor tengo tres niños pequeños”.



Queja 15/3692:

"Me pongo en contacto con ustedes para ver si me pueden ayudar. Llevo varias semanas intentando me den información sobre la solicitud del salario social; lo eché en diciembre del 2014 y a día de hoy (24 de julio 2015) no he recibido información alguna. Llamo a un teléfono que me dieron de Córdoba, el 957005400 y es casi imposible que me cojan el teléfono y cuando por fin te lo cogen, te piden el dni y nombre y te dicen: que te llamarán al día siguiente para darte información, bueno pues ya lo he intentado tres veces y nunca me han devuelto la llamada. Mi situación es lamentable y de emergencia; por favor, pido ayuda, solo quiero me ayuden a poder tirar para adelante con mi familia, les pido si pueden mediar en esta situación alarmante para mi familia, ya no pido el salario si es casi imposible, un puesto de trabajo para salir adelante de esta situación ya lo he intentado con el Inem, Ayuntamiento, trabajadora social y sin éxito. Por favor ayúdenme a poder trabajar, tengo 2 hijas y créanme, no se merecen esta situación en pleno siglo 21".

Queja 15/3983:

La interesada nos comenta que lleva más de dos años y medio sin ningún tipo de ingresos y que no puede trabajar por problemas médicos. Nos expone que solicitó el salario social en marzo de 2015, al igual que una revisión del grado de discapacidad, ya que tenía un 50%. También tiene problemas porque expone que le van a cortar el agua y solicita nuestra intervención con Aqualia para que no se la corten y pueda pagarla cuando reciba alguna de las prestaciones que tiene pendiente de aprobar.

Queja 15/3984:

"Tengo tres hijos menores y estoy en riesgo de exclusión social y lo estoy pasando muy mal."

Queja 15/3987:

"El 6 de febrero de 2015 solicité la ayuda social, no tengo ningún ingreso y para colmo de mis males estoy recién operada de cáncer de mama; se que tengo aprobada la ayuda y me gustaría saber cuando hacen el ingreso. Por favor, agradecería que me informaran lo antes posible".

Queja 15/4135:

"Soy una enferma, con 61 años, sin ningún tipo de ingresos y vivo con mi hijo que ahora voy a solicitar la PNC por invalidez. Hace siete meses solicité el Salario Social a través de la UTS Macarena y todavía no me han notificado nada y en breve espero que me llamen del tribunal de valoración para que valoren mi situación de enfermedad. Pido su ayuda, no tenemos para comer. El lunes solicité cita de nuevo en Macarena".

Queja 15/4351:

"En mayo del 2014 solicitamos mi familia el salario social en Jerez de la Frontera, mi asistente social me dice que lo tenemos aprobado desde mayo del 2015. A la fecha en la que nos encontramos no sabemos nada, ni carta, ni cobramos. Tenemos dos hijas una de 6 años de edad y 10 años, no tenemos ningún tipo de ingresos ni ayuda, solamente nos ayuda Cruz Roja. Vivimos en una vivienda de alquiler del Ayuntamiento, la cual llevamos 1 año sin poder abonar el alquiler".



Queja 15/4354:

"He solicitado el salario social desde el mes de enero de 2015 y hasta ahora finales de septiembre no me dan ninguna información. En el mes de junio me dieron un vale por 20 euros para obtener alimentos en el economato, pero en julio dijeron que ya no había alimentos. Soy parado de larga duración, tengo una esposa y un hijo menor. Estamos pasando muchas dificultades".

Queja 15/4496:

"Hola, soy madre soltera con dos hijos menores a mi cargo y quiero transmitir mi desesperación al Defensor del Pueblo. En marzo de este año solicité el salario social y aún (septiembre) no he recibido nada. Vivo con mi madre la cual cobra la ayuda familiar y éste es el último mes que la percibe y no en su totalidad. No tenemos trabajo ni cobramos nada. La pensión alimenticia de mis hijos es lo único que percibo y no todos los meses. Tengo denunciado el impago más los gastos extras de uniformes, medicinas, etc. Necesito que me den una solución lo antes posible, es que no se qué voy hacer, tengo un niño que necesita una buena alimentación ya que está operado de estómago y es intolerante a la fructosa".

Queja 15/4513:

El compareciente expone que es viudo y junto a su hija conforman su unidad familiar, siendo usuario del comedor social San Juan de Dios. Que el 29 de enero de 2015 solicitó el salario social y que a la fecha de 8 de septiembre, su expediente se encuentra en "comisión de valoración-propuesta", pide su agilización pues carece de ingresos y no percibe ayudas públicas.

Queja 15/4829:

"Llevo esperando el salario social desde el 29 de mayo del 2014. Mi situación es alarmante, vivo de ocupa con una niña de dos años. El padre de ella se encuentra en prisión y vivo de la ayuda de las Hermanas de la Caridad (El Salvador) a la espera del salario social, que ya va para dos años. Mi situación es desesperante ya que ni buscarme la vida puedo, ya que he tenido la mala suerte de que mi hija se ha quedado fuera de la guardería. Por favor ayuda".

Queja 15/4859:

"Hola solicité el salario social en enero el día 26 de 2015 y a día de hoy día 10/10/2015 aún estoy esperando el salario social. Tenía un desahucio pendiente para el día 1 de septiembre, presenté todos los papeles en la Junta de Andalucía, de la sentencia y denuncia por no poder pagar el alquiler del domicilio en el que estaba y en verano sobre el mes de junio, recibí una llamada de la Junta de Andalucía, diciéndome que "por mi caso que tenía un desahucio pendiente, iban a acelerarme el salario social y que tenía prioridad" y a día de hoy, aún estoy esperando el salario social.

Estoy desesperada me he visto en plena calle y me he visto obligada a ocupar una vivienda ya que estuve varios días durmiendo en un coche. Gracias a Dios pude ocupar una vivienda y por lo menos mis hijos tienen un techo. Llamé a primeros de mes a Muelle Heredia de Málaga, porque no tengo transporte ni como ir allí para informarme sobre el salario social y después de muchas llamadas me dijeron que "tenía el salario social propuesto que en este mes lo cobraría", pero aún no he cobrado, cuando en teoría los salarios sociales máximo iban a tardar en pagarlos 3 meses. Pues yo ya llevo 9 y tengo toda la documentación correcta y la Junta de



*Andalucía sabe mi situación. !! POR FAVOR UNA AYUDA YA !!
Tengo un niño de 3 y una bebé de 5 meses”.*

Queja 15/5101:

El 25 de septiembre del 2014 solicitó el acceso al programa de solidaridad de los andaluces y teniendo cuatro hijos a los que mantener, hasta la fecha (22/10/15) nada sabe de su petición, por lo que pide ayuda.

Queja 15/5183:

El 5 de junio de 2014 solicitó el salario social y los servicios sociales le comunican que lo tiene aprobado pero que desconocen cuando empezará a cobrarlo, por lo que lleva mas de año y medio en espera. Septiembre

Queja 15/5307:

“Hola, llevé 8 meses esperando cobrar el salario social y nada, se acerca el invierno y el frío, estoy en la calle y espero cobrar el salario para poder alquilar un habitación. Yo y algunos amigos y conocidos estamos usando los servicios del albergue Municipal de Málaga (lavandería, higiene y comedor) pero el servicio del comedor sólo lo podemos usar 15 días al mes por decisión de las trabajadoras sociales. La mayoría de los usuarios, incluido yo, dormimos en la calle, en la acera de enfrente y los alrededores, a pesar de que hay un módulo recién abierto que permanece cerrado por la noche y la gente duerme en la calle en la intemperie.

Muchos de nosotros estamos esperando el salario social para que podamos alquilar alguna habitación este invierno, algunos

Llevamos esperando el salario 8 meses, como mi caso, otros 9 meses y hasta 12 meses. A pesar de todos los informes enviados por las trabajadoras sociales con la situación que tenemos, la Junta de Andalucía no contesta nada, permanece en silencio. Sólo queremos saber cuando se resolverá esta situación para que podamos salir de la calle, por lo menos para que pasemos el invierno. Si necesitáis más datos o detalles de nuestra identidad y situación sólo tenéis que pedirla. Muchas gracias por todo y en especial por su labor."

Queja 15/5379:

Que a través de los servicios sociales de Camas, solicitó en enero de este año al salario social y hasta la fecha no tienen noticias, precisándolo mucho pues tienen dos hijos menores y ya agotadas todas las prestaciones por desempleo. Que ni siquiera pueden pagar los cien euros que le pide el banco, de alquiler social, permitiéndoles con ello seguir en la vivienda, de manera que terminarán por desahuciarles.

Queja 15/5610

"Tengo 43 años, casado, y padre de 7 hijos, 2 de ellos mayores de edad (20 y 21 años) que no trabajan y sin estudios y otro de 16 años estudiando 1º bachillerato y luego niños (8, 6, 4 y 2 años). Yo no trabajo, mi mujer tampoco, y estamos sin recursos. Llevo 15 años viviendo en España y nunca cogí nada de los servicios sociales porque en aquel momento trabajaba y vivía bien y cubriendo mis necesidades básicas de mi familia. Ahora, como sabemos todos con la crisis que hay, lo que estaba ahorrado en la hucha, se agotó todo y ahora, ya no tengo nada ni para pagar el alquiler de 550 euros/mes.





Fui a la asistenta social en el Ayuntamiento pero nada, sin ninguna ayuda económica, porque hay salario social pero solamente se lo dan a los españoles, yo tengo mis hijos que nacieron aquí, con libro familiar español pero para presentar la nacionalidad necesito mucha documentación y para traducirla y certificarla en el Consulado de España, cada hoja cuesta más de 100 euros. Lo que estoy pidiendo es que solucionen conmigo este salario social o alguna vivienda de protección, pero que sea lo más pronto posible porque ya no tengo para pagar el alquiler y ya debo dos meses al dueño y me está echando del piso. No tengo donde irme yo y mis hijos, somos 9 personas y no tengo familia aquí en Andalucía. Por favor ayúdame que estoy muy apurado”.

Queja 15/5703:

“Hola soy de Jerez, solicité el salario social el 2 de mayo del 2014, a día de hoy sigo sin cobrar nada, hace ya casi 19 meses. Llevo varias reclamaciones y miles de llamadas, a las que responden siempre “que no saben nada. Estoy casada y con dos niñas, mi marido y yo en paro y no percibimos ayuda de ningún tipo. Esto es desesperante, levantarte cada día sin saber que vamos hacer y que vamos a comer. Por favor necesito el salario ya creo que después de 19 meses ya me pertenece. Dicen que es una ayuda de emergencia, no sé a qué se referirán con emergencia. Gracias y espero vuestra respuesta”.

Queja 15/5790:

“Hola ya no sabemos que hacer. Solicitamos el salario social a primeros de junio y todavía nada de nada. Tenemos un niño que necesita la medicación para la epilepsia y el trastorno déficit de atención por Hiperactividad (TDH) que sufre. Ya no podemos apuntar más en la farmacia y no sabemos nada, ni que hacer para saber del salario”.

Queja 15/5879:

"Hola soy una madre de cinco hijos en paro, llevo 18 meses esperando mi salario social y no me dan ninguna razón. Necesito ese dinero para comer, porque me van a echar de mi casa por no pagar y también me gustaría comer con todos mis niños el día de Navidad aunque fuera un caldo caliente porque para nosotros no existe la Navidad. Espero respuesta, perdone, muchas gracias y felices fiestas".

Queja 15/5975:

Expone que es divorciada, sufre discapacidad visual y carece de empleo e ingresos. Añade que subsiste gracias al catering a domicilio de lunes a viernes que los servicios sociales le facilitan, pero los fines de semana no come. Que lleva una semana sin luz y que ha solicitado con los mismos cita urgente, teniéndola concertada para el próximo día 15 de diciembre. Refiere también que en febrero de este año solicitó el salario social pero que no le llega.

Queja 15/6129:

"Presenté solicitud el día 18 de junio de 2014 para el salario social y estamos a final de año. Cuando he preguntado en Delegación me dicen que la documentación es correcta pero que aún no pasó por Comisión. Me parece indignante este retraso, espero puedan hacer algo al respecto. Estoy convocando concentración de protesta por el exagerado retraso en concesión del Ingreso Mínimo de Solidaridad por parte de la Junta en Málaga; Me consta es algo que pasa en otras provincias también. No entiendo como se puede dejar a los más necesitados, que no disponen de otro recurso, esperando durante meses. Por mi



parte he pedido permiso a Subdelegación del Gobierno para poder manifestarnos en la puerta de Asuntos Sociales de Muelle Heredia, también he presentado reclamaciones en la propia Delegación, el día 11 de enero a las 10:00. Estoy intentando usar las redes sociales e informar a los medios, a ver si los que deciden hacen algo por ayudar a los que más sufren. P.D. ¡Ah que ya tengo autorización de Subdelegación del Gobierno!''.

Q16/147:

El pasado 15 de octubre solicitó el salario social y pide ayuda para que se agilicen los trámites, pues vive con sus dos hijos de 21 y 14 años junto a su pareja sentimental y que solo cuentan con la pensión de invalidez de éste que asciende a 394,60 euros, a los que hay que descontar los 250 euros de pensión de manutención que a su vez satisface a sus propios dos hijos.

